



Gobernabilidad y Vivienda Prioritaria en el Departamento del Putumayo

República de Colombia

Yenni Yanire Yela Yela

Universidad Santo Tomás

Nota del Autor:

Yenni Yanire Yela Yela,

Facultad de Derecho, Universidad Santo Tomás.

Artículo de Maestría en Gobernabilidad y Democracia.

Bogotá, Colombia, Marzo de 2015

Asesor tutor: Dr. Jorge Ricardo Palomares García.

Contenido

	pág.
Gobernabilidad y Vivienda de Interés Social (Vivienda Prioritaria) en el Departamento del Putumayo – Colombia	7
Objetivos	8
Objetivo General	8
Objetivos Específicos	8
Jurisprudencia sobre Vivienda como Derecho	10
Gobernabilidad	15
Concepto	15
Gobernabilidad Territorial	17
Gobernabilidad Local	20
Perspectiva de la Gobernabilidad Democrática en el Desarrollo Institucional de los Entes Territoriales en Colombia	21
Antecedentes de Gobernabilidad en los Planes de Desarrollo Nacional	21
Vivienda Digna como Necesidad	23
Déficit de Vivienda	27
Concepto General de Déficit de Vivienda	27
Vivienda en Colombia	29
Normatividad	30
Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana	39
Subsidios asignados por Fonvivienda.	42
Bolsas especiales (subsidiros SFV asignados por Fonvivienda).	43
Nuevo sistema de vivienda.	47
Programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores – VIPA	48

GOVERNABILIDAD Y VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	3
Cobertura de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas	50
Gobernabilidad - Vivienda VIS y Prioritaria	51
Déficit de Vivienda en el Departamento del Putumayo	52
Gobernabilidad en el Departamento del Putumayo	54
Política Pública de Vivienda en el Departamento del Putumayo	56
Las políticas públicas responden a tres características	56
Una mirada a la política pública departamental versus gobernabilidad	59
Ideas que Gobiernan Eficientemente el Agua Potable, Saneamiento Básico, Medio Ambiente y Vivienda al Putumayo o Eficiencia del Programa	60
Consideraciones Finales	65
Gobernabilidad y Vivienda en el Departamento del Putumayo	65
Promover el cambio con visión de una nueva ciudad	66
Ciudades sostenibles y amigables al medio ambiente	67
Tener una vivienda no significa superar la pobreza	69
Descentralización	71
Gobernabilidad y territorio	72
Eficiencia de la gestión pública	72
Efectividad de la gestión pública	73
Referencias Bibliográficas	74
Cibergrafía	80

Lista de Tablas

	pág.
Tabla 1. <i>Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda 2014</i>	42
Tabla 3. <i>Hogares con déficit</i>	53
Tabla 4. <i>Hogares con déficit cuantitativo</i>	53
Tabla 5. <i>Hogares con déficit cualitativo</i>	53
Tabla 6. <i>Vivienda Prioritaria Gratuita</i>	63
Tabla 7. <i>VIS por departamentos</i>	64

Lista de Gráficas

	pág.
<i>Gráfica 1.</i> Número de personas por hogar en Puerto Asís	60
<i>Gráfica 2.</i> Ficha departamental del Putumayo	62

Resumen

Este artículo presenta una investigación documental e histórica de las Políticas Públicas de Vivienda en Colombia, bajo los conceptos de gobernabilidad local, desarrolladas especialmente a nivel local y/o municipal en el Departamento del Putumayo, municipios que se encuentran en categorías 6; Los cuales tienen deficiencias profundas e incapacidad para resolver problemas de infraestructura, unido a esto el centralismo de las políticas públicas de vivienda, que son insuficientes para satisfacer esta necesidad; para lo cual se tomará como muestra el Departamento del Putumayo.

Palabras clave: gobernabilidad, políticas públicas, Vivienda de Interés Social (VIS), vivienda digna, vivienda prioritaria.

Tipo de artículo: reflexión académica.

Abstract

This article presents a historical and documentary research of public housing policies in Colombia, under the concept of local governance, developed especially to local and/or municipal level in the Department of Putumayo, municipalities that are in 6 categories. Which have deep flaws and inability to solve infrastructure problems, attached to this centrality of public housing policies, which are insufficient to meet this need; for which was taken as a sign of the Putumayo Department?

Keywords: governance, public policy, Social Interest Housing (SIH), decent housing.

Article of academic reflection.

Gobernabilidad y Vivienda de Interés Social (Vivienda Prioritaria) en el Departamento del Putumayo – Colombia

Esta investigación busca analizar la gobernabilidad ejecutada a través de políticas públicas de Vivienda de Interés Social, ahora llamada vivienda prioritaria, en el contexto de un departamento que se encuentra en la periferia como es el del Putumayo.

Para que exista una aproximación al objeto de estudio, se analizarán los procesos de conversión del sistema político y aplicación de las herramientas de la política pública y los lineamientos que traza el Gobierno Nacional, como ente rector en todos los sectores; se estudiará el régimen normativo, instituciones responsables de ejecutar dicha política para ser aplicada en los niveles departamental y/o municipal, responsables de la oferta y demanda de Vivienda de Interés Social (VIS), Vivienda Prioritaria (VIP) y Vivienda de Interés para Ahorradores (VIPA).

El departamento del Putumayo, se encuentra conformado por 13 municipios; en donde los programas de vivienda son una necesidad sentida por sus habitantes y ha sido una problemática acceder a programas de vivienda, de allí, la necesidad de cuestionar a los gobernantes para mejorar la calidad de vida de los pobladores.

La política pública frente a las necesidades de vivienda urbana de interés social o vivienda prioritaria parecería no ser efectiva, aunque es una obligación del Estado asumirla por intermedio de sus entes descentralizados y darle respuesta a la comunidad.

La pregunta de investigación en el presente trabajo será ¿Existe gobernabilidad en el departamento del Putumayo frente a las políticas públicas de vivienda urbana de interés social, hoy llamada vivienda prioritaria? En cualquier caso se examinará las condiciones en las que se da la respuesta afirmativa o negativa frente al cuestionamiento.

Es importante hacer énfasis en la problemática anterior, para que el legislador y las alcaldías de los municipios tengan en cuenta la ejecución de las leyes existentes y la ejecución de los programas de desarrollo inmersos en el presupuesto con el que cuenta el departamento y/o municipios, para que se refleje la gobernabilidad existente en el departamento objeto de estudio.

Es importante plantear destinos objetivos en el presente artículo reflejados así:

Objetivos

Objetivo General

Verificar si existe gobernabilidad en el departamento del putumayo frente a las políticas públicas de vivienda prioritaria (VIP).

Objetivos Específicos

- Analizar el desarrollo de políticas públicas frente al acceso de subsidios de vivienda de interés social y vivienda prioritaria en el país, en especial en el departamento del Putumayo.
- Debatar las políticas públicas creadas por el gobierno local del departamento del Putumayo.
- Determinar factores de gobernabilidad local desarrollados en cuanto a la política de vivienda de interés social (VIS) y vivienda prioritaria gratis (VPG).

La metodología ejecutada según guía de la Universidad Libre de Colombia (2013), será la de análisis y síntesis en lo que se enfocará el presente artículo, en el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento del Putumayo y la responsabilidad social de los gobiernos en la ejecución de los derechos fundamentales de la sociedad, así mismo, se buscará verificar la puesta en práctica de la normatividad existente en cuanto al tema objeto

de la investigación y demás documentación bibliográfica que pueda ser analizada por los autores del presente documento.

El análisis pretende llegar al conocimiento de las partes como elementos de un todo complejo, y observar qué nexos se dan entre ellos y las leyes a que está sujeto el todo en su desarrollo. Por su parte, la síntesis es la unión que forma un todo íntegro de las partes, propiedades y relaciones delimitadas por medio del análisis, pasando de lo esencial a los múltiples, uniendo lo general a lo singular, la unidad y la multiplicidad en un todo concreto, vivo. La síntesis completa el análisis y forma con él una unidad indisoluble, relacionada con el mundo circundante, exterior y la actividad práctica del hombre (Leguizamón, 2014).

Se pretende utilizar la recolección de información, haciendo un análisis histórico de la política de vivienda en el país hasta llegar a la actualidad. Además ofrecer una visión medianamente amplia de los problemas y soluciones en el departamento del Putumayo en cuanto a la vivienda de interés social (VIS), Vivienda Prioritaria (VIPG) y los conceptos que se derivan de ello, para lo que se tendrán en cuenta los siguientes organismos: el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Comisión Económica para América Latina y del Caribe (CEPAL) y demás organizaciones preocupadas por la manera como interactúa el Estado con la sociedad.

Desde esta perspectiva analítica de recolección de información, se realizará una revisión de fuentes primarias y secundarias, para que la investigación tenga soporte tanto normativo, como en investigaciones anteriores, libros, revistas, periódicos y publicaciones, que aporten a la investigación a la luz de la teoría de gobernabilidad y la ejecución de políticas públicas que se diseñan en las ciudades grandes y las que han sido ejecutadas en los diferentes departamentos del país.

De esta forma la gobernabilidad y los programas de Vivienda de Interés Social(VIS), Vivienda Interés Prioritaria Gratis (VIPG) urbana al nivel local en el departamento del Putumayo, pretende establecer los retos de equidad y accesibilidad a la vivienda como problemáticas, que han estado desatendidas y que continúan siendo parte de los problemas sustantivos de las políticas de oferta de vivienda, relacionadas con el acceso a la tierra para este tipo de proyectos, los cierres financieros y la democratización de la vivienda.

Jurisprudencia sobre Vivienda como Derecho

Hay que resaltar la importancia de la Corte Constitucional que ha hecho importantes pronunciamientos sobre el derecho a la vivienda, fijando una posición en la que es el Estado quien debe garantizar el acceso a una vivienda digna. También se fijan posiciones a través de Sentencias conexas que resaltan la importancia de satisfacer esta necesidad. Las revisadas para este caso son:

Sentencia T-191/11, Derecho a la vivienda digna.- Elementos que configuran la habitabilidad. La Corte Constitucional, entendiendo lo establecido en los artículos 51 Superior y 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ha fijado los alcances del derecho a la vivienda digna y reconocido los elementos inherentes a la naturaleza prestacional del mismo y su excepcional carácter fundamental. Este derecho incluye dos elementos representados en 1) Las condiciones de la vivienda y 2) La seguridad del goce del derecho a la vivienda digna. De los anteriores componentes, surgen deberes específicos para el Estado quien tiene la potestad para dictar una legislación que “1) garantice seguridad en la tenencia de vivienda y 2) que establezca sistemas de acceso a la vivienda” (Corte Constitucional, 2011).

Hay que resaltar que en nuestro país la vivienda es un derecho fundamental y que además se sustenta sobre el poder judicial que no solo resuelve conflictos sino que es congruente y aclara dando herramientas para que la vivienda sea una realidad bajo parámetros y condiciones mínimas para que el goce de ella sea seguro y al cual se tenga acceso.

Sentencia T-203 de 1999, este se ha distinguido como un derecho prestacional en la medida en que así lo categoriza el texto constitucional en el artículo 51:

Todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda (Corte Constitucional, 1999).

La Corte Constitucional determina la naturaleza prestacional de este derecho, que limita la posibilidad de que las personas menos aventajadas puedan exigir del Estado la satisfacción directa e inmediata de una vivienda en condiciones dignas. Se resalta en esta sentencia que la prevalencia de la que solo gozan los derechos fundamentales se debe a la relación directa que conservan con la esfera esencia de la persona, lo que no sucede con los derechos prestacionales o asistenciales, debido a que su realización efectiva depende en primer lugar de la disponibilidad de recursos del Estado, y en segundo lugar de la reglamentación que el órgano legislativo determine para su reclamación (Santamaría, 2012).

Sentencia C-383 de 1999 (M.P. Alfredo Beltrán Sierra), la Corte Constitucional estableció el carácter progresivo del derecho a la vivienda digna:

La Constitución establece el derecho a la vivienda digna como uno de los derechos sociales y económicos de los colombianos, el cual, desde luego, no puede por su propia índole ser de realización inmediata sino progresiva. El Constituyente ordena al Estado las condiciones para

hacer efectivo el derecho, para promover planes de vivienda de interés social y financiación a largo plazo (Corte Constitucional, 1999).

Por tanto es el Estado quien debe favorecer las condiciones necesarias para la adquisición de acuerdo con los objetivos sociales y establecer planes para la población menos favorecida.

Sentencia T-958 del 2001, advierte que la vivienda digna “como un todo, un entorno digno y apropiado, dirigido a satisfacer la necesidad humana de disponer de un sitio de vivienda propio o ajeno que incorpore condiciones suficientes para que quienes habiten allí, puedan realizar de manera digna su proyecto de vida”.

Para la Corte Constitucional si el derecho a la vivienda digna se consideraba como un derecho asistencial o prestacional, no era exigible ni probable demandar a través de la acción de tutela y se encomendó al legislador.

Sentencia T-791 de 2004, la Corte ha manifestado que el derecho a la vivienda digna es un derecho de carácter asistencial, el cual requiere de un desarrollo legal, y que debe ser prestado directamente por la administración o por entidades asociativas creadas para ello. Este derecho exige cargas recíprocas tanto para el Estado como para los asociados; si los asociados carecen de vivienda y quieren beneficiarse de los programas y subsidios, deben contar con un porcentaje del valor total de la vivienda de interés social y cumplir con unos requisitos para acceder. Las autoridades deben facilitar la adquisición de vivienda a las personas más necesitadas de la sociedad, lo que implica que el carácter prestacional que tiene este derecho cambie o se desnaturalice.

El Estado Social de Derecho debe darse a la tarea de emprender proyectos y políticas públicas útiles, capaces de satisfacer las necesidades del individuo y su familia; debe proyectarse como un Estado social que no debe limitar la protección constitucional de los

derechos fundamentales, obligado a garantizar todos los derechos, incluidos los derechos sociales sin ninguna restricción. (Santamaría, 2012).

Sentencia T-894 del 2005, (M.P. Jaime Araújo Rentería), refiere el derecho a la vivienda digna como fundamental. El artículo 51 constitucional establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Acerca de este derecho esta corporación ha sostenido lo siguiente:

[El] derecho a la vivienda digna es un derecho de carácter asistencial que requiere un desarrollo legal previo y que debe ser prestado directamente por la administración o por las entidades asociativas que sean creadas para tal fin, sin olvidar que su aplicación exige cargas recíprocas para el Estado y para los asociados que pretendan beneficiarse de los programas y subsidios. Así, las autoridades deben facilitar la adquisición de vivienda, especialmente en los sectores inferiores y medios de la sociedad, donde aparece detectado un déficit del servicio; para tal efecto los particulares deben cumplir con los requisitos establecidos por la ley.

Así entonces, este derecho de contenido social no le otorga a la persona un derecho subjetivo para exigir en forma inmediata y directa del Estado su plena satisfacción, pues se requiere del cumplimiento de condiciones jurídico - materiales que lo hagan posible. De manera que una vez dadas dichas condiciones, el derecho toma fuerza vinculante y sobre el mismo se extenderá la protección constitucional, a través de las acciones establecidas para tal fin (Corte Constitucional, 2011).

Se concluye entonces, que el derecho a disfrutar de una vivienda digna es fundamental, la no existencia vulnera dicho derecho individual, dando lugar y como consecuencia, a su protección a través de la acción de tutela.

Así mismo, se debe aclarar que el derecho a la vivienda digna no comprende únicamente el derecho a adquirir la propiedad o el dominio sobre un bien inmueble; implica

satisfacer la necesidad humana de tener un lugar, sea propio o ajeno, en donde en la mejor forma posible una persona pueda desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad que lo lleven a encontrar un medio adecuado que le garantice sus condiciones naturales de ser humano.

Sentencia T-617 de 2005, se refirió a la vulneración de los principios a la buena fe y a la confianza legítima en el acceso a la vivienda digna. Se dijo en esa oportunidad:

Ha dicho esta Corte que el acceso a la vivienda se encuentra ligado a la dignidad humana y al libre desarrollo de la personalidad, y ha recordado insistentemente el compromiso de las autoridades con el postulado constitucional de la buena fe, de donde se concluye que en los trámites y requisitos señalados para acceder a soluciones habitacionales deberán considerarse las particularidades de la población a la que están dirigidas, dentro de un marco de lealtad y honestidad que no admita duda, de manera que cumplidas las condiciones impuestas los beneficiados no puedan sino hacerse a la solución habitacional esperada (Corte Constitucional, 2005).

Así las cosas, calificada como de atención prioritaria la situación que afronta una persona, por parte de las autoridades encargadas de diseñar los planes y programas para dotar de vivienda a la población más vulnerable y entregado el inmueble, no podría sino esperarse la solución del problema, sin que se comprenda por qué el beneficiado tendría que afrontar perturbaciones y acciones de despojo, de parte de los servidores que concurrieron a protegerlo (Duarte, 2011).

Sentencia T-585/2008 (M.P. Humberto Sierra Porto), estableció:

Cuando la protección del derecho a la vivienda digna sea solicitada al Juez de tutela, dicha autoridad no podrá sin más desconocer la procedibilidad del amparo valiéndose del supuesto

carácter no fundamental del derecho, así como tampoco será apropiado que recurra al criterio de la conexidad para negar la admisibilidad del amparo (Corte Constitucional, 2008).

El Ponente, identificó circunstancias concretas y que la tutela se había convertido en la herramienta fundamental para defender o hacer que se preste el servicio como derecho, siempre y cuando resulte necesario o cuando sea débil en razón de condiciones físicas, mentales, económicas que requieren su especial protección.

Con la jurisprudencia la Corte Constitucional, se observa que ha venido en continua evolución la aplicabilidad del derecho y el deber del Estado de forjar la política pública que garantice y facilite la asignación del presupuesto para la asignación de subsidios de manera equitativa; una política pública que favorezca el acceso de los municipios con planes de vivienda a los recursos de la nación.

Gobernabilidad

A partir de la Jurisprudencia existente y de que la Corte Constitucional ha avanzado en el concepto de vivienda digna y que aclara el camino a seguir frente a los derechos que le asisten, también es importante adentrarnos en el concepto de la gobernabilidad desde varias perspectivas como resurgimiento de un concepto para establecer una política pública más cercana a las necesidades de un pueblo.

Concepto

La gobernabilidad ha sido definida por diferentes organismos internacionales encargados de la vigilancia de las actuaciones del Estado y las situaciones en diversas ramas de los países en el mundo, han diseñado modelos de ejecución.

La gobernabilidad para el BID, refleja la deficiente relación Estado/ciudadano y la diferencia en la ejecución en los distintos países, muestra los mismos fenómenos de

deficiencia que han logrado que las políticas públicas no puedan ejecutarse conforme con las necesidades de la sociedad, y excluyendo a la población más vulnerable.

La mayoría de estas definiciones se refieren a la forma en que el poder o la autoridad política, administrativa o social son ejercidos en el manejo de los recursos o asuntos que interesan al desarrollo de un país (Banco Mundial, 1997).

Kaufmann et al. (1999) define la gobernabilidad “como las tradiciones y las instituciones por intermedio de las cuales la autoridad de los países es establecida” (Kaufmann et al., 1999). Según el autor y otros estudios del BID, esto incluye: a) el proceso mediante el cual el gobierno es elegido, monitoreado y reemplazado; b) la capacidad del gobierno de formular efectivamente e implementar políticas; y c) el respeto de los ciudadanos y el Estado por las instituciones que gobiernan la interacción económica y social entre ellos. (BID, 2006).

El Banco Mundial define la gobernabilidad como un estilo de gobierno, donde se realiza la interacción entre Estado y sociedad; lo toma también, como un conjunto de coordinación de acciones individuales para fomentar el orden social.

Para el Instituto Interamericano de Derechos Humanos:

Por gobernabilidad puede entenderse la situación en la que concurren un conjunto de condiciones favorables para la acción de gobierno que se sitúan en su entorno o que son intrínsecas a este. De esta forma, este concepto se enmarca en el ámbito de la “capacidad de gobierno”. Ésta se da siempre en un ámbito social no aséptico en el que se registran demandas de los ciudadanos que son en mayor o menor medida procesadas por el sistema político. Dichas demandas se articulan según el número e intensidad de los *cleavages* existentes así como de acuerdo con las necesidades surgidas y que están pendientes de atender y son consideradas ineludibles por los propios ciudadanos. Paralelamente, la gobernabilidad viene

condicionada por los mecanismos en que se produce la acción de gobierno, que tienen que ver con una dimensión de carácter múltiple más propia del mismo. Se trata de los criterios de representación política, de los niveles de participación política, de los sistemas de partidos existentes y de los arreglos institucionales que regulan las relaciones entre los poderes Legislativo y Ejecutivo (IIDH, 2014).

Para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), gobernabilidad es “la capacidad que tienen las sociedades para orientar y organizar sus instituciones públicas y sociales de modo que ofrezcan a las personas más y mejores oportunidades para llevar el tipo de vida que valoran, incluyéndolas en las decisiones que les afectan” (PNUD, 2010).

Gobernabilidad a partir de los conceptos anteriores es lo siguiente:

Son las diferentes situaciones o conjunto de procedimientos que programa el Estado junto con sus entidades descentralizadas, para relacionarse con la ciudadanía y procurar la organización de acuerdo con las necesidades suscitadas en la sociedad para el desarrollo y evolución de la misma.

Del mismo modo la gobernabilidad debe entenderse como un instrumento de doble vía ya que implica una posición de los gobernados frente a las políticas del Estado y un nivel de participación para que sean posibles las ejecuciones. Lo anterior comporta que en una sociedad más participativa y mejor facultada, es también más amplio el concepto y más enriquecedor su actuar.

Gobernabilidad Territorial

Para Saúl Pineda de la Universidad del Rosario, se entiende la gobernabilidad democrática o territorial como la organización que se permite entre personas para cumplir con el fin del desarrollo humano.

La gobernabilidad pretende el desarrollo de diferentes políticas públicas que coadyuvarían a la ejecución de los derechos mínimos y fundamentales, plasmados en un plan de desarrollo territorial, haciendo aterrizar cada necesidad en un proyecto que tendrá el objetivo de cumplirse a corto, mediano o largo plazo.

Los modelos de gobernabilidad local según Andrew Nickson (1955), buscan entender el proceso de descentralización en los diferentes puntos, tanto en el político como en el económico. El autor clasifica los sistemas de gobierno local en torno a la relación entre gobierno central y gobierno local.

El modelo económico: “El propósito fundamental del gobierno local es económico: la eficiencia en la prestación de los servicios públicos. (...) el fundamento racional económico del gobierno local se lo otorga el gobierno central” (Nickson, A, 1955).

La razón esencial del gobierno para transferir la responsabilidad de la provisión de los servicios al gobierno local es la hipótesis según la cual la eficiencia de esta provisión puede mejorarse gracias a costos unitarios más bajos que resultan del uso de recursos disponibles localmente para la construcción, mantenimiento y administración de los servicios públicos.

La función económica ha generado ciertas disputas entre el gobierno local y el central, ya que este último es el que toma la decisión de la repartición de recursos. Para Nickson, y autores como Jolly, los modelos guardan las siguientes características:

- Las competencias del gobierno local son claramente definidas y regidas por un estatuto de tipo legislativo: “el gobierno local” tiene el rol de una “administración local” (Nickson, 1955).

- El sistema electoral mayoritario genera relaciones de confrontación más que consensuales con el gobierno central, porque a menudo hay polarización política, sobre todo si el gobierno local y el central tienen tendencias opuestas.

- En nombre de la eficiencia en la provisión de los servicios, el gobierno central impone a menudo una reorganización territorial que permite economías de escala y se traduce en la aglomeración de municipios en grandes cantidades. (Jolly, 2010).

El modelo político del gobierno local no se considera esencial en un gobierno local, este se encarga de hacer sentir y saber los intereses de la comunidad para la elaboración de políticas públicas, vistas como una parte esencial en la interacción con la comunidad.

Algunas de las características mencionadas por Nickson son:

- El compartir las responsabilidades con el gobierno central en cuanto a la provisión de los servicios, en el cual, según Norton citado por Nickson, “los niveles de gobierno son complementarios para contribuir al bien social en general”.

- El principio de subsidiariedad, que proviene de una formulación católica de la ley natural, según el cual la intervención de los niveles más elevados de gobierno solo será posible si los gobiernos de bajo nivel territorial ya no son capaces de tomar decisiones.

- Una competencia general designada al gobierno local para seleccionar los servicios que proveerá, la cual es el reflejo de esta autonomía política y le permite “afirmarse como gobierno más que como sencillo proveedor de servicios específicos” (Jolly, 2010).

Entre otras características manifiestan en el ejercicio de la gobernabilidad local en miras a crear políticas públicas que logren una estrecha relación de los ciudadanos con las comunidades locales.

Gobernabilidad Local

El término gobernabilidad se refiere a los procesos mediante los que se toman e implementan decisiones de políticas públicas. Es el resultado de interacciones, relaciones y redes entre los distintos sectores (instituciones de gobierno, sector público, sector privado y sociedad civil) e implica decisiones, negociación y distintas relaciones de poder entre las partes interesadas para determinar quién, cuándo y cómo se obtiene qué. Las relaciones entre el gobierno y los distintos sectores de la sociedad determinan cómo se actúa y cómo se prestan los servicios. Por lo tanto, la gobernabilidad es mucho más que el gobierno o “el gobierno correcto” y determina la manera de planificar, gestionar y regular un servicio o grupo de servicios dentro de un conjunto de sistemas políticos, sociales y económicos. (PNUD, 2008).

La gobernabilidad local cubre un espectro más amplio de temas y actores que influyen en la planificación y los procesos decisorios en materia política, económica y social. La gobernabilidad local está promovida por la calidad de la interacción y la relación entre gobierno y gobernados, la capacidad para identificar y lograr metas colectivas, la habilidad de garantizar derechos individuales y articular derechos y obligaciones colectivas y la articulación de procesos multifacéticos que involucran instituciones, estructuras, sistemas, recursos, normas, prácticas, actores, y relaciones. Al mismo tiempo, la gobernabilidad local también se nutre de otros elementos propios del contexto local tales como los patrones o enclaves políticos, el ordenamiento territorial, los arreglos institucionales, los niveles de descentralización, los mecanismos de rendición de cuentas y participación ciudadana y la capacidad de producir y administrar recursos (PNUD, 2010).

Perspectiva de la Gobernabilidad Democrática en el Desarrollo Institucional de los Entes Territoriales en Colombia

La gobernabilidad democrática territorial ofrece la posibilidad a los entes territoriales de darse espacios de diálogo inter e intra institucional con diferentes estamentos e instancias para evaluar las condiciones de inestabilidad o rezago, con respecto a los elementos que terminan por abocarlos a la observancia de un solo renglón como es el componente económico. En este sentido, la gobernabilidad rescata la posibilidad de establecer acuerdos de gestión dialogados y consensuados con los diferentes actores y agentes representativos, dentro del territorio para responder ante las dificultades de índole administrativo, legal o presupuestal cuando de alguno de ellos dependen las actividades y la capacidad de trabajo de los entes territoriales como en su defecto acontece con la evaluación financiera y presupuestal que se hace con cargo a la Ley 617 de 2000.

La gobernabilidad depende de una combinación virtuosa de tres elementos centrales: Fortalecimiento político-institucional democrático; El desarrollo socioeconómico y la integración social, la generación de políticas que satisfagan las necesidades básicas del conjunto de la población. La promoción de un clima internacional que privilegie la resolución pacífica y negociada de conflictos (Gutiérrez, 2012).

Antecedentes de Gobernabilidad en los Planes de Desarrollo Nacional

Como antecedentes de gobernabilidad se registran los siguientes en la historia de los planes de desarrollo:

El Plan de Desarrollo de la Administración Lleras Restrepo (1966 – 1970) formuló un modelo de regionalización que buscaba evitar las corrientes migratorias campo a ciudad, a través de la propuesta de una reforma agraria y, por otro lado, tenía el propósito de reducir el impacto de estas migraciones hacia las grandes ciudades, mediante un programa de desarrollo

de las ciudades intermedias, a partir del impulso a la infraestructura básica y los equipamientos productivos. De este período debe destacarse la reforma constitucional del año 1968, que faculta a los departamentos para promulgar planes y programas de desarrollo económico regional, al tiempo que desconcentra, bajo responsabilidad de los gobernadores, la dirección y coordinación de funciones administrativas. Para facilitar el desarrollo de estas aprobó la transferencia de recursos del gobierno nacional a los departamentos a través de la figura del “situado fiscal”. El acto legislativo número 1 de 1968 (Pineda, 2006).

En este tiempo se ve reflejada la distribución de tareas al nivel regional, para el desarrollo y sostenibilidad de los servicios que debe prestar el Estado y que se encuentran estipulados en los planes de desarrollo que pretenden el impulso social y económico del país.

Correspondió al gobierno del presidente Turbay Ayala (1978 – 1982), en el marco del “Plan de integración Nacional”, plantear por primera vez en Colombia, una formulación integrada de las políticas propiamente regionales con los objetivos nacionales de desarrollo, en dimensiones estratégicas como el desarrollo de las regiones periféricas, la integración física, la superación de los desequilibrios regionales y el ordenamiento territorial (Moncayo, 2004). A partir de 1983, la administración de los asuntos territoriales en Colombia ha tenido transformaciones institucionales, adelantadas en el marco del proceso de descentralización administrativa y fiscal que, en la práctica, reemplazó las políticas activas de desarrollo territorial (Cuervo, 1999). Este proceso, iniciado en el gobierno del presidente Belisario Betancur (1982 – 1986), le dio a los municipios el carácter de agente principal del desarrollo, al tiempo que debilitó el papel de los departamentos, que quedaron relegados a una función coordinadora y de apoyo de la planeación local, pero sin recursos ni competencias de envergadura para incidir de fondo en las estrategias de desarrollo territorial (Pineda, 2006).

Vivienda Digna como Necesidad

El derecho a la vivienda digna es un derecho estipulado en la Constitución Política de 1991, ligado con otros derechos de carácter fundamental, como la dignidad humana, mínimo vital, igualdad, integridad, protección de los derechos de los niños y de la familia.

Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda. (Constitución Política de Colombia de 1991).

En 1948 se realiza al nivel mundial la declaración de derechos humanos y la convención de los derechos económicos, sociales y culturales en 1966, la vivienda pasa a ser un derecho para incentivar el desarrollo de las personas y la sociedad.

En el Artículo 17, “Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente”, el Artículo 25, “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios” (ONU, 1948).

La vivienda digna debe ser un lugar estable, que brinde al sujeto la seguridad; salvo que así no lo desee. Debe tener acceso a servicios como agua, luz, gas, pero también telefonía, correo, antena de televisión, medios de transporte, fuentes de trabajo, hospitales, escuelas, etc.

Igualmente la vivienda digna debe ser habitable (condiciones de infraestructura seguras) y también accesible (económicamente y territorialmente). Para otros como los profesionales del Cesac: La vivienda digna te permite desarrollar como persona y como familia. El tener un lugar donde dormir, otro donde comer, asearte, recrearte (Troiani, 2012).

La ONU, asocia la vivienda digna con la dignidad humana, la calidad de vida y el desarrollo del ser humano, siendo materia del Estado procurar a las personas que conviven en sociedad, por ser derechos reconocidos económicos, sociales y culturales al nivel internacional y nacional como necesidad prioritaria de las personas reconocidos como derechos constitucionales.

En torno al Derecho a la Vivienda Digna, el Estado asume la responsabilidad de dar impulso a los programas de vivienda. Por tanto la ONU, enfatiza en el derecho a la vivienda, asociado a la dignidad humana, calidad de vida y el desarrollo humano, es decir brindar un lugar seguro para una salud física y mental que favorezca el desarrollo del individuo, consistente en la libertad y formación de capacidades humanas, ampliando las opciones de la gente para posibilitar el hacer algo y estar capacitado para hacerlo desarrollando un proceso y un fin en sí mismo. “La vivienda y los servicios adecuados constituyen un derecho humano básico que impone a los gobiernos la obligación de asegurar su obtención por todos los habitantes, comenzando por la asistencia directa a las clases más desfavorecidas mediante la orientación de programas de autoayuda y de acción comunitaria” (PNUD, 2006).

Las políticas públicas de los gobiernos deben ir encaminadas al desarrollo de los pueblos, haciendo que la pobreza disminuya en los distintos sectores de los países, teniendo en cuenta que las condiciones de los seres humanos es de preocupación de todos como un principio de solidaridad.

La organización de las Naciones Unidas, está encargada de vigilar el cumplimiento de los derechos humanos y observar las condiciones en que viven las personas, por ello la misma a identificado las siguientes cifras: “2.924 millones de personas en el mundo viven en asentamientos o tugurios; de esos 2.924 millones, más del 80% vive en el hemisferio Sur y

31,6% en zonas urbanas. En América Latina y el Caribe, ONU-HÁBITAT calcula que 128 millones de personas (31% de la población urbana de la región), habitan en asentamientos urbanos precarios” (INDESCO, 2006).

Sin duda, estos grupos carecen de unas condiciones mínimas para el desarrollo humano y los focaliza como personas vulnerables y objeto de políticas orientadas a dotarles de condiciones para su desarrollo. América Latina se enfrenta a un creciente déficit habitacional que solo podrá atender, si los gobiernos promueven una mayor inversión por parte del sector privado para aumentar la oferta de viviendas adecuadas y asequibles. En la actualidad, una de cada tres familia, un total aproximado de 59 millones de personas, habitan en una vivienda inadecuada o construida con materiales precarios o carente de servicios básicos; dos millones de los tres millones que se forman cada año en ciudades latinoamericanas se ven obligadas a instalarse en viviendas informales, como en zonas marginales, a causa de una oferta insuficiente de viviendas adecuadas y asequibles (BID, 2012).

La vivienda digna no se puede limitar al simple concepto de espacio físico para resguardarse de las inclemencias del tiempo, además debe garantizar e incluir condiciones para el respeto por la individualidad e intimidad, condiciones familiares, culturales, sociales y ambientales; sin embargo la ODH y la ONU, establece elementos importantes que reconoce el espacio vital y agrega la seguridad de la tenencia para cada núcleo familiar, que contenga servicios públicos como agua potable, alcantarillado, energía y vías de acceso y que sobre todo no estén en zonas de alto riesgo.

Bajo esta perspectiva Colombia después de estar en la Cumbre del Milenio en el año 2000, busca eliminar la extrema pobreza de la población a través de una vida digna,

productiva para contribuir a un mundo seguro; Para alcanzar estos objetivos establecieron como herramienta la vivienda, ya que son más de 100 millones de personas en el mundo que no poseen una vivienda digna, algunos consideran sus vivienda tugurios, suburbios, barrios subnormales y se espera que en el año 2020 se pueda reducir en un 50% de la pobreza (ONU, 2000).

Colombia, desde el año 2002, replantea la política de vivienda y se esfuerza por focalizar a los hogares de menores recursos, a través de la herramienta Sisbén (Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para programas sociales). La política actualmente se hace a través de la Red Unidos; El país en el rubro de vivienda tiene un déficit de 2,3 millones de unidades habitaciones de los cuales 1,5 millones no tiene vivienda, 800.000 están en condiciones de ser mejoradas en cuanto a servicios públicos, obras de urbanismo y legalización de predios, producto de la pobreza, corrupción, rupturas sociales, falta de tierra acondicionada para vivienda producto de una gobernabilidad débil.

De otro lado la vivienda como derecho debe contener los siguientes presupuestos:

Seguridad jurídica de la tenencia, es decir protección y seguridad legal a las personas y los hogares.

Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura, indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición.

Habitabilidad. La vivienda debe ofrecer espacio suficiente para todos sus ocupantes y protección a las inclemencias climáticas.

Asequibilidad. Todas las personas deben tener la posibilidad de acceder a una vivienda.

Lugar. Debe encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, servicios y de salud, centro de educación para los niños y escuelas. Esto advierte el estudio: El Estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales, Análisis a través de un supuesto hipotético de Viviana Alejandra Sosa, Universidad Nacional del Centro.

Déficit de Vivienda

Según el Departamento de Nacional de Estadística – DANE, la vivienda “se entiende como un bien complejo que satisface necesidades y, por lo tanto, debe tener un conjunto de atributos o características, los cuales varían de acuerdo con el contexto histórico”. La vivienda es, igualmente, un referente espacial que le permite al hombre tener un punto fijo, permanecer en un lugar, tener arraigo; es decir, la vivienda debe interpretarse desde dos perspectivas: a partir de la función que cumple como satisfactor de necesidades humanas y desde las características que debe tener.

Por sus características, representa un bien que ocupa un lugar relevante entre las preocupaciones y necesidades de la población, pues constituye un “bien primario de defensa ante los rigores climáticos, de intercambio social, sirve para el uso y desarrollo familiar, mejoramiento de los estándares sociales, es una inversión durable y transable” (DANE, 2009).

Concepto General de Déficit de Vivienda

Teniendo en cuenta los conceptos del DANE “El déficit habitacional se puede dimensionar considerando la división o desagregación de carencias en cuantitativas y cualitativas. Para terminar hasta qué punto las necesidades habitacionales de la población están satisfechas, se requiere tomar en cuenta dos factores. En primer lugar, se debe estimar en qué medida la cantidad de viviendas existentes es suficiente para albergar la totalidad de la

población del país (déficit cuantitativo), en segundo lugar, se requiere cuantificar el número de viviendas que no cumplen con estándares mínimos de calidad y por ende no ofrecen calidad de vida adecuada a sus moradores.

Déficit cuantitativo de vivienda: Estima la cantidad de viviendas que la sociedad debe construir o adicionar al stock para que exista una relación uno a uno entre las viviendas adecuadas y los hogares que necesitan alojamiento, es decir, se basa en la comparación entre el número de hogares y el de viviendas apropiadas existentes (DANE, 2009).

Se consideran déficit de vivienda las viviendas móviles, ubicadas en refugios naturales o bajo puentes, sin paredes, o por causa de los materiales utilizados; también incluyen los hogares secundarios de cualquier tamaño que comparten con otros la vivienda, el hogar que no dispone de una vivienda para su propio uso, también hacen parte los hogares con hacinamiento “no mitigable“, los cuales habitan más de cinco personas en un cuarto y el mínimo es de una persona por 4 metros cuadrados, estadística de la que no se dispone, viviendas ubicadas en zonas de alto riesgo o riesgo no tratable, carencia por el deterioro natural o estado de conservación de la vivienda (DANE, 2009).

Déficit cualitativo de vivienda. Hace referencia a las viviendas particulares que presentan deficiencias en la estructura del piso, espacio (hacinamiento mitigable y cocina), a la disponibilidad de servicios públicos domiciliarios, calidad de los pisos, hacinamiento mitigable, refiere a hogares que habitan en viviendas con más de tres o menos de cinco personas en un cuarto, espacio de la cocina que no disponen de un adecuado lugar para preparar los alimentos (DANE, 2009).

Vivienda en Colombia

El proyecto gubernamental como tal inicia con el Banco Central Hipotecario en el año de 1932, para promover el sector de la construcción y facilitar el crédito hipotecario; en ese año se crea el Instituto de Crédito Territorial, por primera vez se habla del subsidio del Estado y es visto el tema habitacional como una preocupación pública. El subsidio consistía en la tasa de interés y al precio de la vivienda; política que permaneció hasta 1972, año en el que se expidieron los Decretos 677, 678,937 y 11229, para captar el ahorro privado e invertirlo en la actividad constructora, es decir, entró a funcionar el modelo macroeconómico y con él, el papel de las entidades financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda (CAVs) y con ello la Unidad de Poder Adquisitivo Constante (UPAC).

En 1989 se expidió el Decreto 0839 cuya finalidad era utilizar los recursos privados para financiar la Vivienda de Interés Social(VIS), que llevo a miles de familias a entregar sus viviendas; el sistema colapsó a la sociedad colombiana; a finales de los años 90, intervino la Corte Constitucional en cuanto se refiere a la corrección monetaria al Sistema del UPAC, fijó el incremento de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor(IPC); Con la Ley 03 de 1991 y el Decreto 599 de 1991, artículo 15, se buscó desarrollar vivienda de interés social (VIS) orientado a “impulsar” la adquisición. En 1996 se reformó el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (INURBE).

En 1999 se expidió la Ley 546, constituyéndose en la Ley Marco de Vivienda, desapareciendo así el Sistema del UPAC. Se fijó la conversión de los créditos hipotecarios a unidades de Valor Real (UVR), con la corrección monetaria sujeta a la inflación; Para el año 2003 se buscó la figura del microcrédito inmobiliario para llegar a los hogares por debajo de dos salarios mínimos, sin que esta iniciativa lograra ser una política de vivienda para el sector

informal, es decir, los hogares vulnerables, pobres y desplazados aún no tienen un mecanismo que les permita acceder a una vivienda digna.

Como se puede observar la política de vivienda del país está dirigida a la población pobre, con un empleo por debajo de dos salarios mínimos, con condiciones como estar afiliado a una caja de compensación familiar y ser apto para un crédito para el cierre financiero, política que se acentuó en las grandes ciudades o ciudades intermedias y los municipios de categoría 5 y 6, pero donde no hay oferta de vivienda la población pobre y vulnerable no tiene acceso a la vivienda.

Normatividad

Para que la política pública sea una realidad esta debe estar sustentada en una normatividad y régimen jurídico estable, además de ser clara, precisa y oportuna. Colombia para desarrollar la política de vivienda se sustenta en Leyes, Decretos y Resoluciones a saber:

Leyes. Ley: 003 del 15 de enero de 1991: Crea el sistema nacional de vivienda de interés social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el instituto de crédito territorial.

Ley 1469 del 30 de Junio de 2011: Por el cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda (arts. 22 al 31).

Ley 1537 del 20 de Junio 2012: Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones.

Decretos. 951 del 24 de mayo de 2001: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 3ª de 1991 y 387 de 1997, en lo relacionado con la vivienda y el subsidio de vivienda para la población desplazada. Modificado por el Decreto 2100 del 22 de junio del 2005.

4429, artículos 12, 13, 14, 15 y transitorio del 28 de noviembre de 2005: Por el cual se modifican los Decretos 975 de 2004, 3169 de 2004, 3111 de 2004, y 1526 de 2005, y se establecen los criterios especiales a los que se sujetará el otorgamiento de subsidios familiares de vivienda de interés social con cargo a los recursos de la Bolsa Única Nacional, y se dictan otras disposiciones.

170 de 24 de enero de 2008: Por el cual se establece el criterio especial de atención prioritaria al que se sujetará el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento.

740 del 11 de marzo de 2008: Por medio del cual se reglamentan los artículos 42,5° y 6° de la Ley 1148 de 2007. El presente decreto se aplica al proceso de asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social urbano, que otorgan el fondo Nacional de Vivienda y las Cajas de Compensación familiar, para atender al hogar que tenga como miembro a concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4, 5 y 6, según lo dispuesto en la Ley 617 de 2000; priorizando la asignación de los subsidios a los concejales de los municipios de categoría sexta, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.

2778 del 30 de julio de 2008: Por medio del cual se reglamenta el acceso al subsidio familiar de vivienda de interés social urbano para hogares que desarrollan actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables.

4587 del 3 de diciembre de 2008: Por el cual se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 y 7 del Decreto 2480 de 2005, 2 y 4 del Decreto 1694 de 2007 y se dictan otras disposiciones. aplica a los procesos de postulación, asignación y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Urbano y Rural que otorgan, respectivamente, el Fondo Nacional de Vivienda y el Banco Agrario de Colombia S.A., para la atención de hogares que han perdido la totalidad de

su vivienda o esta ha sido afectada como consecuencia de una situación de desastre, calamidad pública o emergencia, debiendo para el efecto estar debidamente incluidas en los censos oficiales que con ocasión de estos hechos emita el Comité Local de Prevención y Atención de Desastres, avalados por el Comité Regional de Prevención y Atención de Desastres y refrendados por la Dirección de Prevención y Atención de Desastres del Ministerio del Interior y de Justicia.

2190 del 12 de junio de 2009: Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 49 de 1990, 3ª de 1991, 388 de 1997, 546 de 1999, 789 de 2002 y 1151 de 2007 en relación con el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social en dinero para áreas urbanas. Que las políticas señaladas por el Gobierno Nacional en materia habitacional propenden, entre otros, aspectos por la consecución de viviendas al alcance de todos los hogares colombianos en condiciones de habitabilidad y seguridad, razón por la que el Subsidio Familiar de Vivienda se constituye en uno de los instrumentos que facilita la adquisición, construcción en sitio propio, o mejoramiento de una solución de vivienda de interés social, orientado a la población colombiana especialmente a aquella con menores ingresos y mayores condiciones de vulnerabilidad.

3450 del 11 de septiembre de 2009: Por el cual se reglamenta el Programa de subsidio Familiar de Vivienda vinculado a Macro proyectos de Interés Social Nacional.

3670 del 25 de septiembre de 2009: Por el cual se modifica el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009.

4964 del 23 de diciembre de 2009: Por el cual se modifica el Decreto 2190 del 12 de junio de 2009. Coeficientes de distribución departamental de recursos. Para cumplir con la distribución de recursos del Presupuesto Nacional destinados al subsidio familiar de vivienda

urbana, asignado a través del Concurso de Esfuerzo Territorial Departamental, se identifican las regiones con mayor rezago habitacional generado por la presencia de carencias cuantitativas y cualitativas de vivienda, combinadas con la concentración de los mayores crecimientos de población de cada uno de los departamentos

4821 del 29 de diciembre de 2010: Por el cual se adoptan medidas para garantizar la existencia de suelo urbanizable para los proyectos de construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la situación de desastre nacional y de emergencia económica, social y ecológica nacional.

1920 del 1 de junio de 2011: Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 4832 de 2011.

2570 del 19 de julio de 2011: Por la cual modifica el artículo 19 del decreto 2190 de 2009.

4213 del 04 de Noviembre de 2011: Por el cual se modifican los artículos 17 y 18 del Decreto 951 de 2001 y se adiciona un artículo al Decreto 190 de 2008.

4916 del 26 de diciembre de 2011: Por la cual modifica el artículo 2 del Decreto 1210 de 2011.

430 del 28 de febrero de 2012: Por el cual se modifica el artículo 20 del Decreto 1920 de 2011. Valor del subsidio familiar para adquisición de vivienda.

1190 del 5 de junio de 2012: Cobertura de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas en materia de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas. FRECH.

1921 del 17 de septiembre de 2012: Reglamenta la metodología para la focalización, identificación y selección de los hogares potencialmente beneficiarios del subsidio familiar de vivienda 100% en especie (SFVE), así como los criterios para la asignación y legalización del

referido subsidio, en el marco del programa de vivienda gratuita dirigido a los hogares de que trata el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012. Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. Programa de Vivienda Gratuita. Modificado por el Decreto 2164 del 4 de octubre de 2013: Subsidio Familiar 100% de Vivienda en Especie (SFVE): Para efectos de este decreto, este subsidio equivale a la transferencia de una vivienda de interés prioritario al beneficiario. Programa de Vivienda Gratuita: Es el programa que adelanta el Gobierno Nacional con el propósito de entregar viviendas de interés prioritario, a título de subsidio en especie, a la población vulnerable referida en el artículo 12 de la Ley 1537 de 2012.

0156 del 06 de febrero de 2013: Por el cual se establece el valor del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social para Áreas Urbanas y se dictan otras disposiciones.

1432 del 5 de julio 2013: El Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda) y las Cajas de Compensación Familiar, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012, celebrarán un contrato de fiducia mercantil con el objeto de que el patrimonio autónomo que se constituya, administre los recursos para ejecutar un Programa de Vivienda de Interés Prioritario para la población que se encuentre dentro de las condiciones señaladas en el presente decreto, el cual en adelante se denominará “Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores”. Dicho contrato de fiducia mercantil se someterá a las condiciones y requisitos señalados en el presente decreto.

161 del 5 febrero de 2014 : Por el cual se reglamenta el artículo 123 de la Ley 1450 de 2011 en lo que respecta a la cobertura de tasa de interés para potenciales deudores de crédito

pertenecientes a los hogares que resulten beneficiarios del programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores.

1058 del 6 de junio de 2014: Por el cual se adiciona un Capítulo al Título I del Libro 28 de la parte II del Decreto 2555 de 2010 relacionado con la operación del leasing habitacional destinado a la adquisición de vivienda familiar con componente de capital administrado como ahorro a largo plazo previsto en el inciso I del Artículo 37 de la Ley 1537 de 2012

Resoluciones. El Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, está reglamentada con las siguientes Resoluciones:

0895 del 17 de mayo de 2011: Por la cual se establecen las metodologías y condiciones para el otorgamiento de la elegibilidad y la calificación de los planes de Vivienda de Interés Social Urbana.

917 del 20 de mayo de 2011: Reglamenta el Decreto 4729 de 2010 ajuste de Subsidio Familiar de Vivienda para Población Desplazada

1024 del 1 de junio de 2011: Por la cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación de recursos destinados a la promoción de oferta y demanda en cumplimiento del artículo 8° del Decreto 4911 de 2009.

1840 del 15 de septiembre de 2011: Por la cual se modifican los artículos 3,6,7,13,15,36 y 44 de la Resolución 0895 del 2011. Documentos que deben aportar los oferentes para que puedan aplicar al subsidio.

0032 del 28 de octubre de 2011: Por la cual se modifican los artículos 12, 15, 42, 44 y 45 de la Resolución 895 de 2011.

0019 del 28 de octubre de 2011: Por la cual se fija las condiciones para el giro de los recursos del subsidio familiar de vivienda y se dictan otras disposiciones.

125 del 7 de diciembre de 2011: Por la cual modifica los artículos 12 y 13 de la Resolución 895 de 2011.

0022 del 18 de enero de 2012: Modifica la Resolución número 1024 del 31 de mayo de 2011 y se dictan otras disposiciones.

0023 del 18 de enero de 2012: Reglamenta el Decreto 1920 del 1° de junio de 2011 y se dictan otras disposiciones.

141 del 15 de marzo de 2012: Modifica los artículos 4, 5 y 8 de la R.1024 de 2011

184 del 27 de marzo de 2012: Metodología para definir las metas mínimas para la gestión, financiamiento y construcción de vivienda para el período 2012-2015 y se dictan otras disposiciones.

263 del 19 de abril de 2012: Por la cual se modifica el artículo 20 de la Resolución 0019 del 25 de octubre de 2011.

535 del 20 de junio de 2012: Por la cual se señala al Banco de la República y a los establecimientos de crédito los términos y condiciones para realizar el intercambio de flujos derivados de la cobertura de tasa de interés, que facilite la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas, se precisa el alcance y contenido de los contratos marco de permuta financiera de tasa de interés a que se refiere el artículo 10 de que trata el Decreto 1190 de junio 5 de 2012 y se dictan otras disposiciones. FRECH.

502 del 24 de julio de 2012: Por la cual se da cumplimiento al artículo 5 de la Ley 1537 de 2012.

604 del 25 de julio de 2012: Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 502 de 2012.

698 del 27 de agosto de 2012: Por la cual se adiciona el artículo 15 de la Resolución 535 del 2012 y se precisa el alcance de la condición de acceso a la cobertura numeral 2° del artículo 1190 de 2012. FRECH.

705 del 10 de octubre de 2012: Por el cual se establecen los criterios para la redistribución de cupos que determina el artículo 4 de la Resolución 502 de 2012 del MVCT.

907 del 17 de octubre de 2012: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012.

842 del 9 de noviembre de 2012: Por la cual se da cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1921 de 2012.

845 del 14 de noviembre de 2012: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012.

846 del 15 de noviembre de 2012: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012.

0011 del 9 de enero de 2013: Por la cual se establece los criterios para realizar una redistribución de cupos de recursos del Programa de Vivienda Gratuita para los departamentos a los que hace referencia el Decreto 2490 de 6 de diciembre de 2012.

0010 del 17 de enero de 2013: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012

0013 del 21 de enero de 2013: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012.

0070 del 4 de febrero de 2013: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 705 de 2012.

102 del 28 de febrero de 2013: Por la cual se modifica la Resolución 13 de 2013 del Fondo Nacional de Vivienda.

103 del 4 de marzo de 2013: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la Resolución 502 de 2012, 705 de 2012 y 120 de 2013 y se liquidan saldos de cupos de recursos.

114 del 15 de marzo de 2013: Por la cual se redistribuye los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie de que trata la

132 del 13 de marzo de 2013: Por la cual se establecen criterios para realizar redistribuciones de cupos de recursos en el marco del Programa de Vivienda Interés Prioritario para Ahorradores – VIPA.

441 del 14 de agosto de 2013: Por la cual se da cumplimiento al artículo 16 del Decreto 1432 del 5 de julio de 2013.

510 del 15 de agosto de 2013: Por la cual se distribuyen los cupos de recursos para la asignación de subsidios familiares de vivienda de que trata la Resolución 0441 de 2013.

532 del 20 de agosto de 2013: Por la cual se re liquidan los cupos de recursos distribuidos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

880 del 28 de octubre de 2013: Por la cual se re liquidan los cupos de recursos distribuidos en el marco del Programa de Vivienda Gratuita para la asignación de subsidios familiares de vivienda en especie.

Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbana

El Gobierno Nacional realiza un aporte estatal en dinero o en especie que es entregado por una sola vez a un hogar que haya sido seleccionado para que reciba el beneficio, que no se será devuelto y que es la base para complementar y facilitar la adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento de vivienda. Para estos proyectos se tiene en cuenta a las familias de poblaciones vulnerables como desplazados, víctimas de actos terroristas y afectados por situaciones de desastre o calamidad pública, para que apliquen al subsidio para la compra de vivienda usada; Para hogares en situación de desplazamiento, damnificados por atentados terroristas existe la política de otorgar beneficiarios del subsidio de arrendamiento.

Modalidades de vivienda con SFV.

Adquisición de vivienda nueva. El lote debe ser urbanizado y las viviendas deben estar conformadas por lo menos por un espacio múltiple, cocina con mesón y lavaplatos, lavadero, baño con sanitario, lavamanos, ducha y como mínimo una alcoba; adicionalmente, podrán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas. En las viviendas unifamiliares se incluirá el cerramiento de las mismas.

Construcción en sitio propio. El SFV será hasta de dieciocho (18) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Mejoramiento de vivienda. El monto será hasta once y medio salarios mínimos legales mensuales vigentes (11.5 SMLMV).

Entidades promotoras del subsidio de vivienda.

- Cajas de Compensación Familiar otorgan Subsidio Familiar de Vivienda a sus afiliados.

- Fondo Nacional de Vivienda, es otorgante de subsidio de vivienda urbana para quienes no tienen afiliación a una Caja de Compensación Familiar.

Beneficiarios del subsidio familiar de vivienda. Son aquellos que están conformados por los cónyuges, uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional.

Requisitos del hogar para postularse. Según Decreto 2190 de 2009, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Los ingresos mensuales no superiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV).

- No haber sido beneficiarios de subsidios familiares de vivienda.

- Adquisición y/o construcción en sitio propio, ninguno de los miembros del hogar debe ser propietario o poseedor de una vivienda a la fecha de postularse.

- Mejoramiento de la vivienda y/o planes de construcción en sitio propio no debe estar localizada en desarrollos ilegales o zonas de riesgo.

- Si algún miembro del hogar está afiliado a Caja de Compensación Familiar, debe solicitar el subsidio en dicha Caja.

Ahorro. Los aspirantes al Subsidio- SFV, realizarán aportes representados en ahorro para la adquisición, construcción o mejoramiento, de una vivienda de interés social.

- Cuenta de Ahorro programado.
- Aportes periódicos de ahorro.
- Cuota inicial.
- Cesantías.

Lote de terreno. Cuando el ahorro previo esté representado en un lote de terreno, se estimará en un diez por ciento del valor final de la vivienda nueva, para construcción en sitio propio o autoconstrucción. En los planes de mejoramiento, el terreno no podrá considerarse como ahorro previo, aun cuando deba certificarse la propiedad del mismo en cabeza del hogar postulante.

No están obligados a realizar ahorro:

- Hogares con ingresos menores a dos (2) SMMLV.
- Hogares que se postulen en la Bolsa de Desastres Naturales, Bolsa Especial para población desplazada, los de víctimas de actos terroristas.
- Las familias reubicadas en el continente como solución del problema de población del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Valor del subsidio familiar de vivienda urbana. Recursos del Presupuesto Nacional, que se destinan a los Concursos de Esfuerzo Territorial Nacional o Departamental, se determinará con base en el puntaje Sisbén vigente del respectivo jefe del hogar postulante.

El subsidio que otorgan las Cajas de Compensación Familiar, con cargo a recursos parafiscales, dicho monto se determina conforme al nivel de ingresos del hogar.

Tabla 1.

Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda 2014

VALOR DEL SUBSIDIO					
SUBSIDIO PARA ADQUISICIÓN					
CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR		FONVIVIENDA		VALOR SFV (SMLMV)	VALOR SFV AÑO 2014(\$)
RANGO DE INGRESOS (SMLMV)		PUNTAJE SISBÉN URBANO			
DESDE	HASTA	DESDE	HASTA		
0,00	1	0	0,88	2	13.552.000,00
1,00	0,5	10,88	4,81	1,5	13.244.000,00
1,50	2	14,81	8,75	1	12.936.000,00
2,00	0,25	18,75	0,72	9	11.704.000,00
2,25	0,5	20,72	2,69	7	10.472.000,00
2,50	0,75	22,69	4,66	5	9.240.000,00
2,75	3	24,66	6,63	3	8.008.000,00
3,00	0,5	26,63	0,56	9	5.544.000,00
3,50	4	30,56	4,5	4	2.464.000,00

Fuente: Dirección de Inversiones en Vivienda de Interés Social.

Subsidios asignados por Fonvivienda.

Bolsas concursables. Concurso de esfuerzo territorial nacional. Los hogares vinculados al Sisbén se postulan para la asignación de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, destinados a una solución de vivienda ubicada en planes de vivienda de interés social de los municipios del país calificados en categorías Especial, 1 y 2. Dichos planes competirán entre sí nacionalmente por los recursos destinados a este concurso.

Los planes de soluciones de vivienda deben ser estructurados y presentados ante la entidad evaluadora (FINDETER), quien califica teniendo en cuenta las disposiciones

contenidas en el Decreto 2190 de 2009 y la Resolución 0895 de 2011 y sus modificaciones, ordenados de mayor a menor puntaje obtenido, aquellos proyectos con mejor calificación hasta completar el total de recursos disponibles para este proceso.

Concurso de esfuerzo territorial departamental. Según el Decreto 2190 de 2009, define para que los hogares vinculados al SISBÉN se postulan en la asignación de recursos del Subsidio Familiar de Vivienda, destinados a una solución de vivienda ubicada en cualquiera de los proyectos de Vivienda de Interés Social Urbana de los municipios calificados en categorías 3, 4, 5 y 6. Los proyectos de vivienda que se postulen a esta Bolsa, competirán entre sí, por los recursos destinados a cada departamento para el proceso de asignación.

Requiere con anterioridad al trámite de declaratoria de elegibilidad, calificados y ordenados de mayor a menor puntaje obtenido por los departamentos, hasta completar el total de los recursos, los proyectos deben cumplir con la presentación y concertación ante la Gobernación por parte de las Alcaldías.

Bolsas especiales (subsidiros SFV asignados por Fonvivienda).

Población desplazada. Debe estar inscrita en el Registro Único de Población Desplazada administrado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social-DPS. Para incentivar la oferta de vivienda FONVIVIENDA otorga un recurso adicional al subsidio, equivalentes a 7,5 SMMLV para solucionar la construcción de infraestructura de servicios públicos, urbanismo a nivel de vías, andenes y sardineles, costos de escrituración y registro entre otros.

Retorno. Se facilitará y promoverá el retorno voluntario de las familias al municipio de ocurrencia del desplazamiento inicial, siempre y cuando las condiciones de orden público lo permitan, con base en los informes de la zona de expulsión, los procesos de retorno

individuales o colectivos que se hayan dado en la zona, previo concepto de la respectiva autoridad del Ministerio Público del Lugar.

Reubicación. Facilitará la reubicación de los hogares desplazados en municipios distintos al origen del desplazamiento, cuando no sea posible su retorno. Se promoverá la aplicación del subsidio en el siguiente orden de prioridades:

Arrendamiento, adquisición, mejoramiento o construcción de vivienda en sitio propio para hogares propietarios.

Prioridad en la asignación las madres cabeza de familia, mayor número de miembros de hogar, grupos vulnerables de indígenas y afrocolombianos; mayor tiempo de desplazamiento.

Desastre natural o calamidad pública. Ley 1523 de 2012, para la dirección, coordinación y control de las actividades administrativas y operativas indispensables para atender el desastre, calamidad o emergencia; corresponderán al Consejo Municipal y Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, para los casos necesarios, contando con el apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Decreto 2480 de 2005 modificado por el 4587 de 2008, establece las condiciones de postulación, asignación y desembolso del subsidio para hogares afectados por situaciones de desastre natural o calamidad pública, le asigna a éstos hogares Subsidio Familiar de Vivienda urbano, previo cumplimiento de requisitos y disponibilidad presupuestal.

Atentados terroristas. Para la atención de hogares que han perdido la totalidad o parte de sus viviendas como producto del conflicto armado interno o cuando los miembros del hogar a la fecha de ocurrencia del acto terrorista, no siendo propietarios de una solución de

vivienda, por razón de dichos actos perdieron al miembro del hogar del que derivaban su sustento.

Reparación de la vivienda. Deberá presentar el diagnóstico de los daños, la propuesta de reparación y el presupuesto de obras con el Vo. Bo. del Jefe de Planeación Municipal o la oficina que se encargue de otorgar las licencias o permisos de construcción.

Reconstrucción total o parcial de la vivienda. Se entiende por condiciones mínimas de habitabilidad de una solución de vivienda que ofrece al hogar, un lote con servicios y se encuentra edificado, un baño, una cocina, un salón y una habitación, construidas en concordancia con el código de sismo resistencia y la reglamentación complementaria vigente.

Arrendamiento de vivienda. El hogar damnificado podrá optar por solicitarlo para financiar en todo o en parte el canon de arrendamiento de una vivienda localizada en el mismo municipio, si las condiciones de seguridad lo permiten o en cualquier municipio del país.

Bolsa especial para concejales. Decreto 740 del 11 de Marzo de 2008 reglamentó los Artículos 4°, 5° y 6° de la Ley 1148 de 2007. Establecen las condiciones para que los hogares conformados por Concejales que pertenezcan a municipios de categorías 4°, 5° y 6°, accedan al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, siempre y cuando exista disponibilidad de recursos.

Bolsa especial para recuperadores de residuos reciclables. Decreto No. 2778 del 30 de julio de 2008 por el cual se reglamenta el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano para hogares que desarrollen actividades de recuperación, tratamiento y aprovechamiento de residuos reciclables, pertenecientes a Cooperativas de Trabajo Asociado u otro tipo de grupos y asociaciones reconocidas por la Ley que tengan una existencia mínima

de tres años, cuyo objeto único sea la recuperación, el tratamiento y el aprovechamiento de residuos reciclables.

Macroproyectos de vivienda. Decreto 4260 de 2007, modificado parcialmente por el Decreto 3671 de 2009; El Plan Nacional de Desarrollo estableció como objetivo del programa la generación de suelo para Vivienda de Interés Social -VIS, promoverá prioritariamente el diseño y ejecución de macro proyectos urbanos, mediante la disposición adecuada de servicios públicos domiciliarios, redes viales primarias y secundarias, espacio público y equipamientos sociales y recreativos". El programa de Macro proyectos hace parte de la estrategia del Gobierno Nacional para incrementar la oferta de vivienda social. Fue concebido como un instrumento para enfrentar la escasez de suelo.

Leasing habitacional. El leasing Habitacional es un contrato mediante el cual una parte entrega a la otra una vivienda para su uso y goce, a cambio de un canon periódico, durante un plazo convenido, a cuyo vencimiento, el bien se restituye a su propietario o se transfiere al usuario, si éste último decide ejercer una opción de adquisición que se pacta a su favor.

Convocatorias. El Gobierno Nacional, brinda atención a los hogares de la población de menores recursos, durante las fechas que se divulgan oportunamente a través de las Cajas de Compensación Familiar u oficinas del FNA de todo el país, quienes informan lo pertinente sobre procedimientos, condiciones y demás inquietudes del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social urbana.

Teniendo en cuenta los programas que se venían desarrollando para dar la solución a la demanda de vivienda y la falta de oferta de proyectos que dieran solución a esta problemática el Gobierno Nacional estableció en el año 2012, presento ante el Congreso de

Colombia un proyecto de Ley que diera solución y beneficiara los más vulnerables, para lo cual dieron origen a los Programas de vivienda prioritaria gratis- VPG y vivienda prioritaria para ahorradores- VIPA.

Nuevo sistema de vivienda.

Programa de vivienda gratuita –VPG. Ley 1537 del 20 de junio de 2012, “Por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, el objeto es definir mecanismos que permitan el trabajo conjunto del sector privado y el sector público, para que se cumplan las metas en materia de vivienda de interés social prioritario, buscando reducir el déficit habitacional en beneficio de la población más vulnerable. Establece disposiciones sobre financiación de vivienda, focalización de recursos en vivienda de interés social prioritaria y habilitación de suelo para el desarrollo de proyectos de vivienda.

Con la Ley se forja el marco normativo para el desarrollo del Programa de Vivienda Gratuita – VPG, a título de subsidio en especie, en el cual se requiere del compromiso de las entidades territoriales mediante el aporte de predios y recursos para el urbanismo de los proyectos de vivienda de interés prioritario. En concordancia con el numeral 5 del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, que establece que es función de los Municipios:

Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la ley (Congreso de la República, 1994).

Los beneficiarios de estos programas tendrán exenciones en el pago de gastos notariales y registro de la escritura. Igualmente mantendrá los valores de las variables de

habitabilidad obtenidos de la encuesta del SISBÉN que tenía al momento de la asignación del subsidio, durante diez (10) años siguientes al registro de la adquisición de la vivienda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Condiciones para acceder a la vivienda gratuita.

- Estar vinculados a programas sociales del Estado que tengan por objeto la superación de la pobreza extrema o que se encuentre dentro del rango de pobreza extrema.
- Desplazados.
- Afectados por desastres naturales, calamidades públicas o emergencias.
- Encontrarse en zonas de alto riesgo no mitigable.
- Se dará prioridad a las mujeres y hombres cabeza de hogar, personas en situación de discapacidad y adultos mayores.

Selección de los beneficiarios vivienda VPG.

El Departamento Administrativo para la Prosperidad social (DPS) elaborará el listado de personas y familias potencialmente elegibles en cada Municipio y Distrito. Tendrá en cuenta afrocolombianos, indígenas.

Cuando se trate de hogares localizados en zona de alto riesgo no mitigable.

Programa de vivienda de interés prioritario para ahorradores – VIPA. Decreto No. 1432 del 5 de julio de 2013, el Gobierno Nacional reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012, define el Marco normativo para la implementación del programa de vivienda de interés prioritario nueva para ahorradores, más conocido como VIPA.

Promueve la compra de vivienda de interés prioritario cuyo valor asciende a setenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (70 SMLMV) para hogares con ingresos no

superiores a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que no tienen vivienda propia, no han obtenido subsidio familiar de vivienda, no han sido beneficiarios del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria - FRECH, no han podido acceder a créditos de vivienda. Con este programa los hogares podrán lograr el cierre financiero para la compra de vivienda les permitirá a su vez acceder a créditos de vivienda, con beneficios en la tasa de interés en caso de créditos desembolsados por establecimientos de crédito.

Hogares Beneficiarios del proyecto.

Los hogares que conformen el listado que el oferente presentará al patrimonio autónomo deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 12 del Decreto 1432 de 2013, así:

- Tener ingresos mensuales no superiores a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- No ser propietarios de una vivienda en el territorio nacional.
- No haber sido beneficiarios de subsidio familiar de vivienda que haya sido aplicado; salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable a consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.
- No haber sido beneficiarios de la cobertura a la tasa de interés, establecidas en los Decretos 1143 de 2009, 1190 de 2012 y 701 de 2013.
- Contar con un ahorro mínimo del cinco por ciento (5%) del valor de la vivienda.
- Contar con un crédito pre-aprobado por el valor correspondiente a los recursos faltantes para acceder a la solución de vivienda a adquirir.

Los beneficios para los hogares objeto del programa (artículo 8° del Decreto 1432 de 2013), dependerán de los ingresos del hogar objeto del subsidio, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Hogares con ingresos hasta de 1.5 SMLMV, asignará un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

- Hogares con ingresos de más de 1.5 y hasta 2 SMLMV, asignará subsidio hasta por el monto equivalente a 22 SMLMV, al momento del desembolso al oferente.

La Vivienda de interés Social para Ahorradores- VIPA, es un programa dirigido a población que gana hasta dos salarios mínimos legales vigentes, para lo cual se han establecido alianzas privadas, alianzas público-privadas. El Subsidio a la tasa de interés para créditos de viviendas de clase media, pasa del 12.5% al 7% anual (el 2.5% será subsidiado por el Gobierno y el restante por el sector bancario). El acuerdo se gestionó con el sector bancario y permitirá subsidiar la tasa de 32 mil viviendas con costo entre 80 y 200 millones de pesos.

Cobertura de tasa de interés para la financiación de vivienda de interés social nueva para áreas urbanas. La cobertura consistirá en una permuta financiera calculada sobre la tasa de interés pactada en créditos nuevos o contratos de leasing habitacional nuevos. La cobertura sólo será aplicable durante los primeros siete (7) años de vigencia contados a partir del desembolso del crédito o de la fecha de inicio del contrato de leasing habitacional.

La cobertura de tasa de interés se graduará de acuerdo con el valor de la vivienda financiada por los deudores del crédito o locatarios del leasing habitacional que la soliciten, según los siguientes segmentos:

1. Para viviendas cuyo valor, sea de hasta setenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (70 SMMLV), se otorgará una cobertura equivalente a cinco (5) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

2. Para viviendas cuyo valor, hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV), se otorgará el equivalente a cuatro (4) puntos porcentuales, liquidados sobre el saldo remanente del crédito o del contrato de leasing habitacional.

Condiciones para el acceso a la cobertura. Los deudores del crédito o del contrato de leasing habitacional, para acceder a la cobertura deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Tener ingresos totales no superiores a ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 SMMLV). Tratándose de dos (2) o más deudores o locatarios, este requisito debe cumplirse en forma conjunta.

- No ser propietario de vivienda en el territorio nacional.

Gobernabilidad - Vivienda VIS y Prioritaria

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 expedida el 20 de Junio del año 2012, “por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones”, esta Ley busca satisfacer el grave déficit de vivienda a población que se encuentra en extrema pobreza. El objeto principal es “señalar las competencias, responsabilidades y funciones de las entidades del orden nacional y territorial, y la confluencia del privado en el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social y proyectos de vivienda de interés prioritario destinado a las familias de menores recursos, la promoción del desarrollo territorial, así como incentivar el sistema especializado de financiación de vivienda. Esta Ley establece las herramientas para la construcción de vivienda VIP y VIS, la habilitación de suelo urbanizable.

Por otro lado el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, es la entidad encargada de la distribución de los recursos, de esta forma los municipios de categoría 4, 5, 6 tendrían un porcentaje mínimo del 20% y para algunos departamentos como Putumayo la vivienda VIP, el subsidio puede superar los 70 SMLMV, por los elevados costos de los materiales de construcción y transporte. En este sentido para el año 2012 se proyectó construir 100 mil viviendas de las cuales en el Departamento del Putumayo se construyeron 692 VPG frente a una necesidad de 20.272 viviendas; viviendas que según la priorización o focalización benefician únicamente a las familias que estén vinculados a programas sociales para superar la pobreza, personas que se encuentren en situación de desplazamiento, pobreza o afectadas por desastres naturales y/o emergencia, que estén en zonas de alto riesgo no mitigable, en discapacidad, mujeres y hombres cabeza de hogar, adulto mayor; priorización que la realiza el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, elaborando el listado de elegibles y cuando este se excede en la demanda de vivienda realiza un sorteo, cabe aclarar que este programa tiene en cuenta a afrocolombianas e indígenas (Congreso de la República, 2011).

Déficit de Vivienda en el Departamento del Putumayo

Tabla 2.

Hogares sin déficit

Hogares sin déficit								
Total	%	ve* % Total	Cabecera	%	ve* % Cabecera	Resto	%	ve* % Resto
0.272	2,81	0,77	5.150	7,36	0,03	0.122	17,19	**

Fuente: DANE. (2005). *Censo general*. Muestra censal, déficit de vivienda por departamentos.

Tabla 3.

Hogares con déficit

Hogares en déficit								
Total	%	ve* % Total	Cabecera	%	ve* % Cabecera	Resto	%	ve* % Resto
1.511	7,19	0,47	6.838	2,64	0,15	4.673	2,81	**

Tabla 4.

Hogares con déficit cuantitativo

Hogares en déficit cuantitativo								
Total	%	ve* % Total	Cabecera	%	ve* % Cabecera	Resto	%	ve* % Resto
0.590	0,19	0,19	.982	0,19	0,17	0,08	20,04	**

Tabla 5.

Hogares con déficit cualitativo

Hogares en déficit cualitativo								
Total	%	ve* % Total	Cabecera	%	ve* % Cabecera	Resto	%	ve* % Resto
8.922	3,00	0,49	4.857	6,44	0,27	4.065	80,77	**

Las entidades territoriales deben articularse con los programas nacionales, disponer de suelo para vivienda de Interés Social o Interés prioritaria; los entes territoriales por su parte reciben asistencia técnica (elaboración de estudios y diseños), capacitación, programación, instrumentación, ejecución y evaluación; tiene en cuenta otros elementos complementarios que son necesarios para el desarrollo de los programas de vivienda como educación, salud, seguridad, bienestar social, tecnologías de la información-TIC, instalación de servicios públicos domiciliarios. Por ultimo corresponde al nivel central de la política de vivienda, quienes viabilizan los proyectos de vivienda de interés prioritaria y de interés social teniendo

en cuenta los instrumentos legales y financieros; los entes territoriales les corresponderá en este orden promover, habilitar suelo urbano garantizando el acceso a los servicios públicos según lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y 142 de 1994.

Para los proyectos VIPG, se estableció la eliminación de los trámites y costos para el registro y derechos notariales. Desde esta perspectiva se encontró que la gobernabilidad en vivienda está basada en las herramientas disponibles que se han hecho visibles en la normatividad para el ejercicio de la política pública en Colombia, siendo esta última la encargada de llegar a satisfacer las necesidades de demanda en vivienda para a la población vulnerable, Vivienda Prioritaria Gratuita- VIPG para población en extrema pobreza y población que gana por debajo de dos salarios mínimos legales vigentes, estableció la Vivienda Prioritaria para Ahorradores- VIPA, deben tener un ahorro aproximado de 2.000.000 millones de pesos y un pre aprobado de un crédito para el cierre financiero.

Gobernabilidad en el Departamento del Putumayo

Lo regional y lo local es el territorio en el cual las personas y familias viven cotidianamente, donde interactúan y se relacionan, es un espacio de convivencia social construido históricamente. Es el ámbito natural para el desarrollo de las personas. En general, la vida en sociedad de cualquier persona involucra directamente a un limitado número de personas, las cuales viven en una localidad. Son estas redes sociales las que constituyen las localidades. A veces, este espacio podría coincidir con una democracia territorial definida políticamente, lo municipal, lo distrital o lo comunal en otros no (Revesz, 2005).

O'Donnell (1979), expresa que se debe evitar la ingobernabilidad y para ello hay que expandir poco a poco las alianzas que conduzcan a satisfacer las demandas ciudadanas; bajo esta perspectiva se puede decir que el departamento del Putumayo, ha estado bajo la

ingobernabilidad; de allí los brotes de violencia generalizada, expandiéndose de la periferia al centro del país, no se han visibilizado las necesidades reales del Departamento y el gobierno central los ha visto como la cenicienta, mas no como una oportunidad para resolver problemas estructurales, no solo de vivienda urbana sino rural, saneamiento básico (acueducto y alcantarillado), vías de acceso para comercializar los pocos productos que se producen en esta zona del país, no hay un buen sistema de salud, sus habitantes tienen que salir a morir a Pasto o Neiva, se carece de un sistema de educación que conlleve a mejorar la cálida de vida de sus habitantes.

Al no tener vivienda digna y vivir en barrios subnormales con todas las carencias y al tener la oportunidad de trasladarse a una ciudad están todas las posibilidades de vivir mucho mejor, empezando por una vivienda digna a la cual si podrá acceder con su familia con mejores condiciones a colegios, universidades, hospitales y obras de urbanismo, junto con una posibilidad de tener un empleo, ha generado que la población urbana salga a las ciudades en busca de estas oportunidades que en los departamentos periféricos no las tienen.

Desde esta perspectiva se podría expresar que el estado indirectamente a forzado otro tipo de desplazamiento provocado por las políticas públicas que no llegan a estas regiones, entonces se entenderá que fue una de las causas que lleva a tanta violencia por los diferentes grupos al margen de la ley, el desplazamiento se está realizando del campo a la cabecera municipal, no tienen las condiciones necesarias para poner producir la tierra, otros del municipio a las grandes urbes.

El gobierno central ha dejado a los departamentos solos con toda la carga de necesidades, sin que formule políticas propias para estas regiones, ha desconocido que la

violencia viene de la periferia al centro y estos gobiernos cada vez más visibilizan las grandes ciudades, más no los problemas que les llegan de los departamentos periféricos.

Política Pública de Vivienda en el Departamento del Putumayo

La Política Pública es un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que lleva a cabo un gobierno para gestionar temas que en un momento determinado los ciudadanos y el propio gobierno consideran prioritarios. Se deben tener en cuenta siempre los recursos para la elaboración de las políticas públicas, entre ellos las normas jurídicas, los recursos físicos y financieros disponibles, y sobre todo los intereses de la sociedad.

Son un proceso dinámico en cada una de las etapas de este proceso, la relación entre Estado y sociedad es distinta, y las oportunidades de incidencia también agendadas por distintos actores. El papel del Estado y de la ciudadanía es fundamental en el proceso de las políticas públicas. Así, mientras el Estado debe ser el principal dinamizador del desarrollo nacional y local, la ciudadanía debe participar activamente para contribuir al mejoramiento de los procesos de toma de decisiones. (PNUD, 2010).

Las políticas públicas responden a tres características.

Efectividad de las acciones públicas. El componente de efectividad de las acciones públicas se refiere a la capacidad gubernamental para responder a los temas prioritarios para una sociedad. En ello, se refiere a la capacidad gubernamental para prestar bienes y servicios, en coordinación con los actores estratégicos de un territorio, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de una colectividad.

Es evidente que los temas prioritarios para una sociedad - sean éstos la mejora en las condiciones de producción e inserción en mercados, la equidad y justicia social, respeto y garantía de los derechos individuales, etc. Tienen que ser identificados, discutidos y

analizados de manera compartida y corresponsable entre el ente gubernamental y los individuos y grupos sociales; en este sentido, el actor público debe proveer de espacios e instrumentos para facilitar y promover la participación social en todos los momentos: planificación, ejecución y recepción del bien o servicio.

Uno de los elementos que contribuye a la efectividad de las acciones públicas en un espacio territorial es el desarrollo de capacidades, enfatizando el fortalecimiento o desarrollo institucional: dinámica o proceso que conduce a individuos, organizaciones, redes de cooperación y sociedades a adquirir capacidades para desempeñar funciones en la toma de decisiones y en la solución de problemas mediante la interacción de procesos individuales de aprendizaje, desarrollo organizacional, consolidación de redes de colaboración y desarrollo normativo - institucional (CONCERTAR, 2010).

Legitimidad. La legitimidad social es confianza y credibilidad en la institucionalidad de la democracia. El concepto implica que no es necesario ser militante, adherente o simpatizante de una tienda política o de un gobernante en particular para respetar y acatar las decisiones gubernamentales; significa a la vez que los miembros de una colectividad tienen fe en que las reglas bajo las cuales se relacionan entre sí y con el Estado, son reglas claras, útiles y deben ser respetadas por todos por igual.

Otro elemento importante de la legitimidad en el marco de la gobernabilidad es que la sociedad debe considerar en su relación con el gobierno, que sus demandas son justas, realizables y no sólo resolubles por el Estado, sino por la coordinación y articulación de esfuerzos entre todos los actores preponderantes en un territorio.

En este sentido, otro elemento ligado a la gobernabilidad y más propiamente a los niveles de legitimidad social es la participación / empoderamiento social. Para alcanzar

legitimidad en las acciones (públicas y privadas) en un espacio territorial, se requiere la intervención y concertación de individuos y grupos en actividades públicas para hacer valer sus intereses sociales. Estas intervenciones democratizan el poder en la toma de decisiones y la responsabilidad por las decisiones adoptadas, por tanto, generan empatía en todos los actores decisores y ejecutores, públicos y privados.

La participación supone a su vez la apertura de mecanismos y espacios entre el Estado (cualquier nivel de administración o gobierno) y los actores estratégicos del territorio, así como la creación de instrumentos y procedimientos puestos a disposición de la ciudadanía para facilitar su intervención en los asuntos públicos, tanto en la planificación, en la toma de decisiones de ejecución, en el acompañamiento y en la evaluación.

Gobernanza. Otro elemento sustantivo para alcanzar una sociedad gobernable es el conjunto de cualidades que facilitan e institucionalizan la consecución de acuerdos, articulación, coordinación y concurrencia de esfuerzos en el marco de las propuestas de desarrollo de los distintos espacios territoriales. La gobernanza coadyuva a que las capacidades desarrolladas en los actores estratégicos de un territorio se apliquen en un marco amplio de participación y corresponsabilidad, respetando los principios rectores de la democracia.

La gobernanza también se entiende como una forma de gobernar incorporando en las decisiones y acciones públicas a los actores estratégicos de un territorio -nuevo modelo de gestión pública, *modern governance*-, como un instrumento para la construcción de instituciones y finalmente, como una herramienta para prevenir y resolver conflictos, resolver problemas y crear oportunidades en el marco de las relaciones entre gobernantes y

gobernados. El concepto está determinado por las dinámicas, diversidades y complejidades de cada espacio territorial (CONCERTAR, 2010).

Una mirada a la política pública departamental versus gobernabilidad. El Plan de Desarrollo del Putumayo se denomina “Putumayo solidario y competitivo 2012 – 2015” en cabeza del Gobernador Jimmy Díaz, y uno de sus lineamientos de políticas públicas está encaminado implementar programas de construcción de vivienda de interés social para población vulnerable. El objetivo de este lineamiento es apoyar los Programas de Construcción de VIS municipales para población vulnerable incluyendo población en extrema pobreza. Así mismo busca fortalecer programas de construcción de vivienda de interés social para víctimas del conflicto armado y población en situación de desplazamiento.

El gobierno de este departamento con “Putumayo solidario y competitivo”. Se ha detectado un gran problema y es el de la carencia de vivienda de su población y la necesidad de mejorar las ya existentes. Según el Plan de desarrollo se hace necesario además invertir en obras básicas de infraestructura con el propósito de poder entregar un equipamiento suficiente para garantizar los servicios básicos de toda la comunidad. Si lo que se pretende es el desarrollo humano integral y sostenible de la comunidad se debe garantizar el derecho que tienen los seres humanos a disponer de los servicios básicos de calidad, eficientes y que sean para todos.

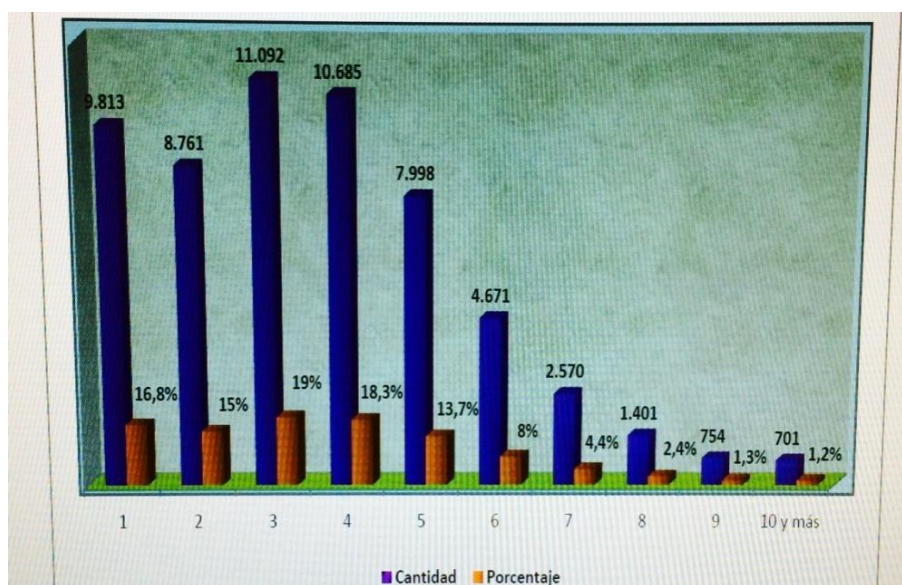
Dentro del Plan se encontró que se tiene en cuenta la Declaración del Milenio, de las Naciones Unidas u Objetivos de Desarrollo del Nuevo Milenio (ODM).

Ideas que Gobiernan Eficientemente el Agua Potable, Saneamiento Básico, Medio Ambiente y Vivienda al Putumayo o Eficiencia del Programa

El objetivo específico de este programa es el garantizar cobertura, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, sostenibilidad ambiental y vivienda digna a los putumayenses. El programa tiene previsto proyectos, en los que se destacan dos de mejoramiento y construcción de vivienda, 6.400 viviendas en zona urbana y rural, de los cuales contempla la cofinanciación, asistencia técnica y administración a los programas de mejoramiento de vivienda municipal en el área rural y urbana.

El municipio más grande del departamento es Puerto Asís, el gobierno municipal también ha adelantado políticas públicas, enmarcadas en el Plan de desarrollo del municipio y que también tocan aspectos relevantes en la implementación de vivienda como una necesidad básica de la población. En Puerto Asís el 85,7% de las viviendas son casas, el 4,9% son apartamentos y se catalogan como cuartos el 9,5%, según estadísticas del DANE (2012).

Gráfica 1. Número de personas por hogar en Puerto Asís



Fuente: Plan de Desarrollo Puerto Asís 2012-2015

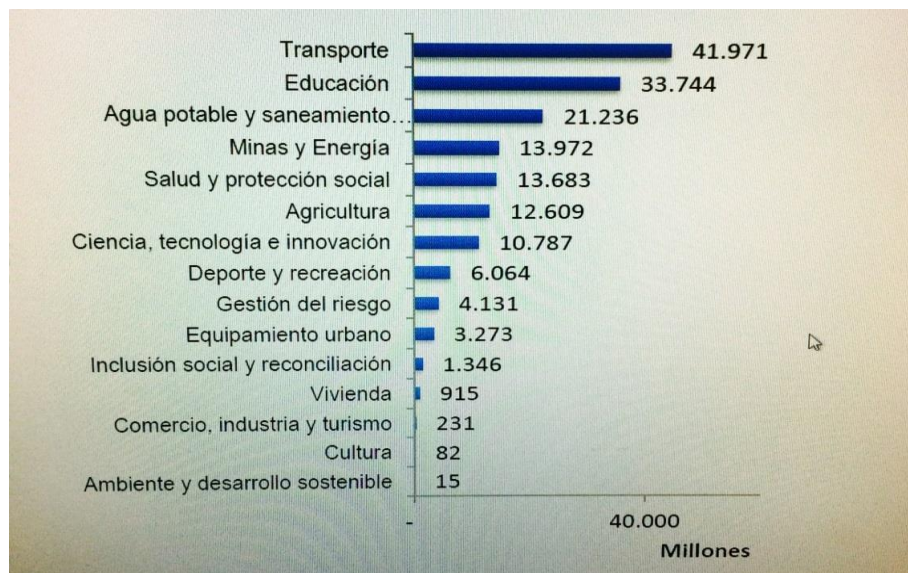
La conformación de los hogares de Puerto Asís fluctúa entre una y más de diez personas. El 16,8% lo conforma una persona, el 15% dos personas, el 19% tres, el 18,3% cuatro, originando que el 69,1% de los hogares del municipio tiene cuatro o menos personas en su hogar (ver gráfica 1).

Afirma el Plan de Desarrollo del municipio que en la zona rural se están necesitando 650 viviendas para realizarles diversos mejoramientos. En la zona urbana se deben hacer 750 mejoramientos de viviendas. En cuanto a la construcción de vivienda nueva, las circunstancias indican que para la parte rural se deben construir 350 y para la zona urbana 1250.

En el 2013, siendo Ministro de Vivienda el doctor Germán Vargas Lleras, se firmaron cuatro proyectos de vivienda gratis que beneficiarán a 692 familias de escasos recursos económicos de Putumayo. Estas viviendas serán construidas por el Gobierno Nacional en los municipios de Colón, San Francisco, Puerto Caicedo y el Valle del Guamuez. Estos cuatro proyectos representan una inversión por parte del gobierno nacional superior a los 17.000 millones de pesos. Según afirmó el entonces Ministro: “Las viviendas para Putumayo tiene un valor de 80 salarios mínimos, 10 más en comparación con las que se ejecutan en el interior del país, equivalente a 47 millones 160 mil pesos”. Estos proyectos de vivienda gratis llegaron a Putumayo.

A continuación se ve una tabla del presupuesto que fue aprobado en el 2013 por parte del gobierno nacional para el Departamento, especificado por sectores y el cual se puede observar el porcentaje para el área de vivienda.

Gráfica 2. Ficha departamental del Putumayo



Fuente: Plan de Desarrollo Puerto Asís 2012-2015. Aprobaciones por sector en Putumayo (millones de pesos).

Para 2013 el Fondo de Adaptación reportó una inversión total en el área de vivienda en el departamento de Putumayo por \$5.379 millones y se realizó la verificación de 312 viviendas reportadas como afectadas.

Según el mapa de inversión elaborado por el Departamento de Nacional de Planeación (DNP) y ficha técnica para el Putumayo, se pueden destacar proyectos de vivienda gratuita, ya que el departamento cuenta 892 cupos de vivienda. Vale la pena destacar algunos de estos proyectos:

- Sibundoy: Proyecto de Vivienda de Sibundoy (Público). Adjudicado en noviembre de 2013. 100 viviendas.
- Valle del Guamuez: proyecto Urbanización 20 de Octubre (Público). Adjudicado en febrero de 2013. 200 viviendas.
- Puerto Caicedo: proyecto Urbanización Luis Alfonso Agudelo (Público). Adjudicado en febrero de 2013. 200 viviendas.
- Colón: proyecto Colón I (Público). Adjudicado en febrero de 2013. 200 viviendas.

La Vivienda Prioritaria Gratuita se desarrolla en los siguientes municipios, proyectos que se aprobaron en el 2012 y que se encuentran en ejecución.

Tabla 6.

Vivienda Prioritaria Gratuita

Municipio	No. Soluciones	Valor
Colón	200	8.724.600.000,00
Puerto Caicedo	200	8.724.600.000,00
San Francisco	92	4.013.316.000,00
Valle del Guamuez	200	8.724.600.000,00
Total	692	30.187.116.000,00

Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (2013, 13 de Julio).

Según Planeación durante el actual Gobierno, Fonvivienda ha asignado un total de 299 Subsidios Familiares de Vivienda VIS beneficiando al mismo número de hogares. Las Cajas de Compensación del departamento han asignado 139 subsidios VIS a sus afiliados y, la Caja Promotora de Vivienda Militar ha asignado 61 subsidios a sus afiliados, lo que equivale a un total de 499 subsidios de vivienda.

Por otro lado las Cajas de Compensación Familiar asignan a sus beneficiarios subsidio de Vivienda de Interés Social- VIS, se encontró que estas cajas no desarrollan proyectos de vivienda visible y/o representativa para los afiliados que por lo general son poblaciones de uno a dos salarios mínimos.

Tabla 7.

VIS por departamentos

DEPARTAMENTO	AGOSTO-DICIEMBRE 2010		2011		2012		SEPT 2013		TOTAL AGO 2010-2013	
	o.	\$)	o.	\$)	o.	\$)	o.	\$)	o.	ill \$
AMAZONAS	8	1	6	0	7	0	0	0	21	12
CAQUETÁ	9	23	12	250	86	94	26	13	03	380
CHOCO	5	48	41	53	94	53	0	0	60	254
GUAINÍA	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0
GUAVIARE	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0
PUTUMAYO	5	74	1	76	43	85	0	0	39	535
VAUPÉS	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0
VICHADA	-	-	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL										

Fuente: Superintendencia del Subsidio Familiar. CCF

El Departamento del Putumayo en los últimos tres años ha construido 278 Vivienda de Interés Social-VIS, a través de la Caja de Compensación Familiar.

Por tanto si la descentralización es el retorno de la riqueza que genera el territorio colombiano y las oportunidades que se desarrollan para mejorar el nivel económico y calidad de vida. La descentralización política se ha enfocado en el reconocimiento del municipio y la comunidad que es fundamental para ejercer la democracia y generar la relación Estado-Sociedad. La descentralización implicó la redistribución del poder en la sociedad a favor del nivel local, se creó el escenario para la participación ciudadana, transparencia, rendición de cuentas y la capacidad de respuesta. Sin embargo la descentralización llevo a los municipios que con recursos propios del Sistema General de Participación-SGP, recursos por regalías, sean solucionados todas las necesidades de las poblaciones más vulnerables, desconociendo

quizá el nivel nacional la responsabilidad social y la sostenibilidad de una política pública en el tiempo.

Cualquiera que sea el programa de vivienda en el departamento del Putumayo, la gobernabilidad no está asociada al mejoramiento de las demandas sociales y políticas a través de las instituciones, para resolver estas necesidades ciudadanas que vayan a mejorar el bienestar y el desarrollo humano, por las bondades de las políticas públicas.

Consideraciones Finales

Gobernabilidad y Vivienda en el Departamento del Putumayo

Si la gobernabilidad es “la capacidad de un sistema social de enfrentar los retos y aprovechar las oportunidades en términos positivos para satisfacer las expectativas y necesidades de sus miembros conforme a un sistema de reglas y de procedimientos formales e informales dentro del cual formulan sus expectativas y estrategias”. (PNUD, 2012).

El Departamento del Putumayo junto con los gobernantes municipales, deben identificar factores que garanticen el éxito en todos los procesos sociales y en especial la vivienda digna que en la actualidad existe déficit habitacional. Lo que se evidencia en el Departamento es una débil articulación y coordinación, en los Planes de Desarrollo local y regional, no lográndose incorporar la participación y gestión pública municipal en planes y programas que desarrollen vivienda para la población pobre y/o vulnerable.

Es relevante que los gobernantes, establezcan procesos de gobernabilidad e integre sectores y niveles que interactúen entre sí, para que los planes de vivienda sean una realidad; la gobernabilidad democrática de abrir un espacio integral para alcanzar la articulación hacia sociedades participativas y sinérgicas, los valores como derechos humanos, altos niveles de transparencia, responsabilidad y sobre todo dar respuesta a las demandas ciudadanas.

Por tanto es necesario empezar por hacer evaluaciones participativas y seguimiento a los planes de desarrollo, con sistemas de información sobre los avances, limitaciones en que la población participe en espacios de concertación para la planificación y lograr avanzar en la gestión, ejecución de los planes y proyectos acordados generando confianza en los procesos.

Si bien cada municipio cuenta con su propio Plan de Desarrollo, no hay articulación de los problemas, potencialidades y propuestas para actuar de forma armónica y común, que fomente la toma de decisión y la gestión del territorio que supere lo local hacia una visión regional, en la articulación de los planes municipio – región.

Si se construye el nuevo concepto municipio- región, se podrá planificar el nuevo horizonte, mejorando el presupuesto, ser operativo a corto, mediano y largo plazo, megaproyectos dentro de una misma agenda de desarrollo urbanístico con una planificación en pro del desarrollo social, a partir de una nueva concepción de reorganización urbana que se ajuste a las necesidades en cuanto refiere a espacios funcionales, potencie la diversidad social y ajustar la democracia a los nuevos fenómenos urbanos. Con la articulación municipio- región se puede reorganizar una visión nueva que contemple los siguientes aspectos a saber:

Promover el cambio con visión de una nueva ciudad. Se requiere abrir espacios de análisis y evaluación que guíen el decir y hacer de un pueblo con mayores necesidades de vivienda digna, con espacios adecuados que garanticen Desarrollo territorial. El desarrollo se hace en el territorio y el desarrollo es y significa posibilidades efectivas de florecimiento humano de las personas y de los colectivos a partir de sus propios proyectos de vida.

Las grandes demandas que subyacen en cuanto a vivienda se refiere que hay ingobernabilidad desde el punto de vista que es “el desajuste que sufre el sistema político para

procesar las demandas de la sociedad y dar respuestas adecuadas o efectivas, generando un constante y generalizado rechazo a las políticas públicas (CONCERTAR, 2010).

Los programas de vivienda no se pueden seguir desarrollando en proyectos hechos por los mismos pobladores que han tomado por iniciativa propia y muchas veces por la fuerza cuando realizan invasiones, desarrollando barrios subnormales sin ninguna planificación, servicios públicos e infraestructura de vías sin ninguna planeación, no se pueden seguir desarrollando barrios a través de mingas que si bien es importante la participación ciudadana, esta no puede ser vista para que sean ellos en su sentir y necesidad realicen actividades de infraestructura a su manera, estos no se pueden considerar como nuevos modelos de gestión o democracia participativa; es y será ingobernabilidad como resultado de la ineficiencia de un gobierno que para el caso son los entes territoriales llámese municipio o gobernación departamental, que no tienen legitimidad institucional ante una sociedad que se revela ante la ineficiencia de llevar una política pública a la región.

La gobernabilidad en los entes territoriales, debe ser vista como la generación de nuevas oportunidades para resolver problemas sociales ante la gran demanda de necesidades y que requiere de líderes capaces de hacer realidad las políticas públicas nacionales en la región, quiere decir que si bien están dirigidas a las grandes urbes, también se debe propiciar escenarios para regiones que están rezagadas al desarrollo socioeconómico.

Ciudades sostenibles y amigables al medio ambiente. Colombia se caracteriza por tener diversidad no solo cultural, social sino que también hay gran diversidad natural, para el caso del departamento del Putumayo se puede decir, es la entrada a la amazonia colombiana, debe haber un equilibrio arquitectónico entre el medio ambiente y la necesidad de construir viviendas, no se puede seguir improvisando en este tipo de construcciones para satisfacer una

necesidad sentida y abrir brechas ambientales que no solo afectan al departamento sino que al mundo en su generalidad, hay que planear (soñar) la ciudad que se quiere en el futuro y con un medio ambiente amigable. Nunca es tarde para iniciar proyectos que sean modelo a seguir en que el ser humano se beneficie de un nuevo estilo de calidad vida y haya una sana convivencia con el medio ambiente.

Según la “la ecología, hay que destacar que los usos del suelo tienen un papel relevante por ser este un recurso natural, escaso y no renovable que contribuye significativamente a alcanzar niveles de la calidad de vida que garanticen el derecho al acceso a una vivienda digna y adecuada” (Santana, J.M. y Gómez, S., 2008).

Hay que diseñar sistemas de ciudades donde prime la desconcentración de las políticas y prime la inversión social en las regiones para que los pobladores que carecen de todas las necesidades se queden y no salgan a las grandes urbes en busca de nuevas oportunidades, siendo estos los que engrosan las filas de pobreza y miseria, no se puede seguir apostándole a un “desplazamiento forzado por el mismo estado”, por qué no hay oportunidades, por el único hecho que pueden conseguir una casa en una ciudad o declarándose desplazado; hay que construir políticas públicas sociales dentro de un escenario que se enmarque en el redimensionamiento y transformación del diseño y ejecución de políticas públicas encaminadas a las ciudades rurales e incentivando el quedarse en su territorio con unas políticas públicas más hacia lo rural y no basarse en la generación de empleo con la construcción de vivienda urbana. Se debe promover una...

(...) Estrategia Temática para el Medio Ambiente Urbano, es el de ciudad compacta, y advirtió de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada, por su impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica, por los elevados costes energéticos de construcción y mantenimiento de infraestructura y de prestación de servicios

públicos. Esto implica que no debería liberarse suelo para urbanizar de una manera discriminada, debiendo de limitarse a atender necesidades económicas y sociales” (Santana, J.M. y Gómez, S., 2008).

El Departamento del Putumayo está constituido por 13 municipios, lo que se observa tanto en la capital Mocoa y Puerto Asís municipios de referencia, los últimos los proyectos que se han desarrollado de vivienda han sido por iniciativa de las comunidades en la construcción de barrios por invasión, a través de mingas construyen vías de acceso y servicios públicos, sin tener en cuenta obras de urbanismo y mucho menos sin normas ambientales que favorezcan una calidad de vida, de la importancia de considera la vivienda como un bien ambiental que debe considerarse “desde un punto de vista del medio ambiente urbano y de la accesibilidad a la vivienda tienen especial recuperación sobre el concepto de vivienda digna, se quiere llamar la atención sobre la defensa de los usos previstos por el planeamiento para los parques, jardines, espacios libres, infraestructura o demás reservas para dotaciones”

Para que haya vivienda digna y amigable con el medio ambiente los municipios deben tener Planes de Acción que incluyan el desarrollo urbanístico y las áreas de libres, protegida y de reservas de suelo en función de la demanda de viviendas de tal forma que garanticen el desarrollo y cumplimiento de dejar los espacios necesarios para los usos tanto de vivienda como zonas verdes y demás equipamientos.

Tener una vivienda no significa superar la pobreza. Hay muchas formas de ver la pobreza en el casco urbano del departamento del Putumayo, sin desconocer que en el sector rural es mayor; se conjugan todas las dimensiones de pobreza como es el ingreso y el consumo, los activos, los costos de tiempo, la vivienda, la infraestructura pública y servicios básicos.

Chambers (2006) recoge la evolución de las aproximaciones de la pobreza en varias etapas: la pobreza como carencia de ingresos, como carencia de bienes materiales (entre los que se encuentran la vivienda) o como privación de capacidades de acuerdo con el enfoque de Amartya Sean, las capacidades posibilitan sobreponerse a situaciones de pobreza y lograr libertad y desarrollo.

Por otro lado en el departamento del Putumayo, existe una disparidad regional geográfica y económicamente con grandes brechas que lo alejan del centro del país, acentuando las desigualdades territoriales donde el modelo de desarrollo que persiste “hacia dentro”, deja por fuera a regiones que tienen la mayor parte del territorio y con altos índices de necesidades insatisfechas- NBI, densidad de población de 3 habitantes por km² en comparación con el triángulo de oro (Antioquia, Valle y Bogotá), que son las ciudades que más aportan al Producto Interno Bruto –PIB.

Bajo estas consideraciones Chambers habla de la pobreza que existe en el tiempo y los lugares donde están los pobres para acceder a espacios de vivienda y trabajo de calidad y que estos se encuentran en espacios de concentración segregados que no solo afectan los espacios de vivienda sino que también la educación, salud entre otros. En términos económicos y cuantitativos la política de vivienda aplicado al fenómeno de la pobreza refiere a la reducción de la misma; pero esta lleva a la compleja pregunta quién es el que realmente se está beneficiando, cuando se habla de crecimiento económico y lo que se observa que la mayor parte de la vivienda VPG, VIPA, está centralizada en las principales ciudades, donde existe mayor expansión del sistema financiero y las grandes cementeras y/o industria de la construcción tienen mayor cercanía para desarrollar esta política.

Bajo esta perspectiva la pobreza se supera cuando las políticas públicas sean participativas es decir Estado-Sociedad, esta pobreza no se puede superar pensando que la construcción de puentes, carreteras o viviendas son las únicas que generan empleo, “empleo que no es productivo, empleo de mano de obra no calificado, transitorio e inestable”, cuando las políticas se enfoquen hacia una política de concentración urbana nunca se podrá superar la pobreza, es equivocado pensar que la pobreza se supera cuando una persona aprende a leer, obtiene la cedula de ciudadanía, el carné del Sisbén y una vivienda de 40 mts² para una familia donde habitaran entre 5 a 7 personas. Si bien tener una vivienda soluciona una necesidad este no ha superado la pobreza, la desigualdad social y regional que ha generado los modelos económicos ha desplazado a la población y ha llevado a una mayor concentración urbana creando grandes urbes de pobreza y miseria; estos modelos económicos han generado el otro tipo de desplazamiento del estado por la ilusión de obtener una casa (apartamento), sin pensar que también hay que cubrir la alimentación o nutrición, prevenir enfermedades y les permita tener una vida digna, de allí la importancia de volver a unas las políticas que sean más del nivel agropecuario con un desarrollo productivo integral para el campo y/o campesinos y revertir el proceso del 70% urbano y el 30% rural.

Descentralización. A partir de la Constitución de 1991, se habla de los procesos de descentralización como una nueva forma de relacionarse con los entes territoriales y una forma nueva de desarrollo local; dichos entes serán los que gestionen sus propias iniciativas sociales, económicos y políticos locales; la descentralización forjo nuevas obligaciones y/o tareas que se deben cumplir con los recursos que girarían a través de las transferencias y la gestión de sus propios recursos. Organizar y llevar desarrollo al territorio es un desafío para nuestros municipios que tiene rezagos en servicios públicos, salud, educación porque son más

las demandas que la oferta que se ofrece; para el caso de la vivienda se carece de servicios públicos, en muchos casos no se pueden ampliar sino que se deben construir nuevamente, por tanto desarrollar vivienda digna es un reto para todo administrador, en cuanto no se pueden articular a la política pública nacional, estos no cumplen en su mayoría requisitos para acceder a recursos de vivienda urbana.

Gobernabilidad y territorio. Colombia viene transformándose a través de las políticas públicas que marcan el nuevo horizonte, dejando de ser un territorio rural, para ser un territorio urbano de grandes urbes, es decir, ciudades densas, ciudades dormitorios para el descanso. En departamentos como el Putumayo, la gobernabilidad se ve reflejada en la institucionalidad que el gobierno central ha dejado en cabeza de los entes territoriales la responsabilidad ciudadanía, liderazgo político, oportunidades sociales, equilibrio económico y financiero; es decir, la administración local y regional son los que deben resolver los problemas locales, incluyendo el problema de la carencia de vivienda, para lo cual el gobernante para tener gobernabilidad territorial requiere de:

Eficiencia de la gestión pública. Una gestión pública eficiente es aquella que optimiza el uso de los recursos, es decir, la que tiende a utilizar una menor cantidad de insumos por unidades de productos. Ello requiere su inserción en un contexto donde existan procesos de planificación y supervisión, incentivos ligados a la utilización de recursos presupuestarios y una adecuada asignación de responsabilidades de gestión en relación con la rendición de resultados. Por último, el uso de la tecnología de la información puede ayudar a maximizar la productividad y eficiencia de la gestión pública. Existe la percepción de que incluso con los esfuerzos realizados para incrementar el gasto de inversión, los resultados aún distan de lo deseado.

Efectividad de la gestión pública. Para terminar, la gobernabilidad local con respecto a la vivienda es y debe ser mantener el equilibrio socioeconómico, cultural, ambiental, de equidad que supere la pobreza con una vivienda digna.

Por ultimo desaparece el programa de Vivienda en sitio propio, significa que la familias que hicieron un esfuerzo por tener un lote, no puede acceder a un subsidio de vivienda, así como también el programa de mejoramiento en que hay familias donde les hace falta, la cocina o la batería sanitaria, pisos no podrán acceder a dichos programa porque en Notariado y Registro figuran como propietarios de vivienda, desconociendo las condiciones en la que viven estas familias.

Referencias Bibliográficas

- Banco de la República. (1971). *Plan de desarrollo en Colombia*. Bogotá: Imprenta del Banco de la República, Biblioteca Luis Ángel Arango, Catalogación.
- Banco Mundial. (1997). *Informe sobre el Desarrollo Mundial El Estado en un mundo en Transformación*. Washington D.C.: Oxford University Press. Recuperado el 15 de noviembre de 2014 de: <http://www-wds.worldbank.org/external/default/WDSContentServer/WDSP/IB/2012/09/26/000333037_20120926023923/Rendered/PDF/173000WDR0SPANISH0Box128708B00PUBLIC0.pdf>
- Banco Interamericano de Desarrollo BID. (2012). *Estudio del BID: América Latina y el Caribe encararán creciente déficit de vivienda*. Comunicado de prensa. Disponible en: <<http://www.iadb.org/es/noticias/comunicados-de-prensa/2012-05-14/deficit-de-vivienda-en-america-latina-y-el-caribe,9978.html>>
- Chambers, R. (2006). What is poverty? Who asks? Who answers? *Poverty in Focus 9: What is Poverty? Concepts and Measures*. Brasilia: International Poverty Centre. Recuperado el 1 de marzo del 2011, de: <<http://www.undp-povertycentre.org/pub/IPCPovertyInFocus9.pdf>>
- Colombia. (2012). *Constitución Política*. Bogotá: Editorial Legis.
- _____. Congreso de la República. (1994). Ley 136. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios. Bogotá: *Diario Oficial: 41377*.
- _____. _____. (2000). Ley 617. Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, Decreto Extraordinario 1222 de 1986. Se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, donde se dictan otras normas tendientes a

fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional. Bogotá: *Diario Oficial*: 44188, 1-40.

Colombia. Congreso de la República. (2011). Ley 1437. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Bogotá: *Diario Oficial*: 47956.

_____. Corte Constitucional. (1999). *Sentencia del 27 de mayo*. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. (Sentencia Número C-383). Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-383-99.htm>>

_____. _____. (1999). *Sentencia del 7 de abril*. Sala Novena de Revisión. Magistrado Ponente: Vladimiro Naranjo Mesa. (Sentencia Número T-203). Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/T-203-99.htm>>

_____. _____. (2006). *Sentencia del 3 de agosto*. Sala Primera de Revisión. Magistrado Ponente: Jaime Araújo Rentería. (Sentencia Número T-616). Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/T-616-06.htm>>

_____. _____. (2008). *Sentencia del 12 de junio*. Sala Octava de Revisión. Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto. (Sentencia Número T-585). Recuperado el 15 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/T-585-08.htm>>

_____. _____. (2011). *Sentencia del 17 de marzo*. Sala Cuarta de Revisión. Magistrado Ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. (Sentencia Número T-191).

Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/T-191-11.htm>>

Colombia. Corte Constitucional. (2011). *Sentencia del 30 de noviembre*. Sala Sexta de Revisión. Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla. (Sentencia Número T-894). Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-894-11.htm>>

Concejo Municipal de Villagarzón. (2013). *Acuerdo 008*. Villagarzón, Putumayo. [en línea] Disponible en: <<http://villagarzon-putumayo.gov.co/apc-aa-files/30353764313136633264353563666231/acuerdo-n-008.pdf>>

CONCERTAR. (2010). *Logros y avances del programa CONCERTAR*. La Paz: Bolivia: Programa de gobernabilidad para el desarrollo territorial sostenible – CONCERTAR – Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación – COSUDE.

Cuervo, L.M. (1999). Desarrollo económico local: leyendas y realidades. *Territorios, Revista de Estudios regionales y Urbanos: I*. Bogotá: Uniandes, CIDER.

DANE. (2009). Metodología Déficit de Vivienda. *Colección Documentos: 79*. Bogotá: Imprenta Nacional de Colombia.

Defensoría del Pueblo. (2009). *El derecho a una vivienda digna y adecuada. En la constitución, en la jurisprudencia y los instrumentos internacionales de derechos humanos*.

Duarte R., L.A. (2011). *El derecho Frente a la Vivienda de Interés Social en Colombia*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado el 10 de octubre de 2014 de: <http://www.javeriana.edu.co/juridicas/pub_rev/univ_est/documents/6Elderechofrentealavivienda.pdf>

- Gutiérrez O., J.A. (2012). Gobernabilidad democrática territorial para el desarrollo institucional: una salida a la crisis de la categorización departamental y municipal en Colombia. *Reflexión Política: 14*, 96-116.
- Ibarra R., P. (2001). Descentralización, gobernabilidad y legitimidad: una discusión politológica. *Papel Político: 13*, 79-99.
- Jolly B., J.F. (2010). *Regir el territorio y gobernar los territorios. Políticas públicas de vivienda de interés social, servicios públicos domiciliarios y educación en Colombia Colombia*. Bogotá: Ed. Editorial Pontificia Universidad Javeriana. 334 p.
- Kaufmann, D., et al. (1999) Governance Matters. *World Bank Policy Research Working Paper: 2196*. Washington DC: World Bank.
- Leguizamón P., P.J. (2014). *Mecanismos de acción del régimen de insolvencia empresarial según la Ley 1116 del año 2006, su marco normativo y jurisprudencial, y cumplimiento de dicho régimen* [versión electrónica]. Universidad Católica de Colombia. Recuperado el 8 de noviembre de 2014 de: <<http://repository.ucatolica.edu.co:8080/jspui/bitstream/10983/1631/2/RAE%20R%C3%A9gimen%20Insolvencia%20Empresarial%20Ley%201116.pdf>>
- Martínez, E. (1999). *Documento de la directora del Buró de América Latina y el Caribe del PNUD*. México.
- Moncayo, E. (2004). *Nuevos enfoques del desarrollo territorial: Colombia en una perspectiva latinoamericana*. Universidad Nacional de Colombia – Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – CEPAL.
- Muller, P.; Jolly, J.F. y Vargas C., A.S. (2006). *Las políticas públicas*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Nickson, R.A. (1995). *Local Government in Latin America*. Rienner Publishers.
- O'Donnell, G. (1979). *Notas para el estudio de procesos de democratización política a partir del Estado burocrático-autoritario*. Buenos Aires: Estudios CEDES.
- Olano G., H.A. (2006). *El derecho a la vivienda digna en Colombia*. Bogotá: Universidad de la Sabana.
- ONU. (1948). *Declaración universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas*. París: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- _____. (2000). *Declaración del Milenio*. Nueva York: Asamblea General de las Naciones Unidas.
- Pineda, D.S. (2006). *Gobernanza territorial e integración regional en Colombia: la experiencia de Bogotá-Cundinamarca* [en línea]. Bogotá, Colombia: Universidad del Rosario. Recuperado el 15 de noviembre de 2014 de: <<http://www.urosario.edu.co/CMSPages/GetFile.aspx?nodeguid=cde5b028-0342-41e1-a14b-adc080c388fe>>.
- PNUD. (2004). Hábitat y desarrollo humano. Dificultades de las políticas de hábitat y de la vivienda de interés social. *Cuadernos PNUD*. Disponible en: <http://www.pnud.org.co/img_upload/9056f18133669868e1cc381983d50faa/habitat01.pdf>.
- _____. (2008). *Guía del Usuario para Medir la Gobernabilidad Local*, Centro de Gobernabilidad de Oslo.
- _____. (2010). *Cooperación Internacional en Gobernabilidad Local y Descentralización en América Latina y el Caribe. Un Mapeo Inicial*. Centro Regional LAC, Área de Práctica de Gobernabilidad Democrática.
- _____. (2012). *Guía metodológica para el análisis de la gobernabilidad local. Herramientas de diagnóstico*.

- Pradilla C., E. (1999). *Los territorios latinoamericanos en la fase de internacionalización neoliberal*. México: Antologías universitarias.
- Prats, J. (2001). Gobernabilidad democrática para el desarrollo humano Marco Conceptual y Analítico. *Instituciones y Desarrollo: 10*, 103-148.
- Revesz, B. (2005). *Gobernanza, procesos participativos y desarrollo territorial local*. Cochabamba, Bolivia: Congreso Internacional “Gobernabilidad y Gobernanza de los Territorios en América Latina”.
- Rojas A., F. y Álvarez M., A. (2001). *América Latina y el Caribe: gobernabilidad democrática. Política, ciudadanía, exclusión, memoria y demografía*. Buenos Aires: Teseo, FLACSO-AECID.
- Santamaría L., M.V. (2012). Avance Jurisprudencial del Derecho a la Vivienda Digna en Colombia. *Ratio Juris: 7(15)*, 37-60. Recuperado de: <<http://www.unaula.edu.co/sites/default/files/ART%20%20Avance%20jurisprudencial%20del%20derecho.pdf>>
- Santana, J.M. y Gómez, S. (2008). La auditoría como mecanismo de protección del derecho a una vivienda digna. *Auditoría Pública: 46*, 43-50.
- Sosa, V.A. (s.f.) *El Estado frente a los derechos económicos, sociales y culturales, análisis a través de un supuesto hipotético*. Tandil, Argentina: Universidad Nacional del Centro.
- Troiani, M.J. (2012). La justicia de la injusticia. Derecho a la vivienda digna y salud integral *Margen: 66*.
- Universidad Cooperativa de Colombia e Instituto de Economía Social y Cooperativismo – INDESCO. (2006). *Avance investigativo. Modelos de cooperativismo de vivienda: Una revisión documental*. Disponible en: <http://web.tau.org.ar/upload/La_vivienda_cooperativa._Pol_ticas_de_promoci_n_y_desarrollo_en_Colombia_1.pdf>

Cibergrafía

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. <www.dane.gov.co>

Departamento Nacional de Planeación. <www.dnp.gov.co>

Gobernación del Putumayo. www.putumayo.gov.co>

Presidencia de la Nación. <www.presidencia.gov.co>